



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 21 de marzo de 2017

número 23

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el cual se emite el Protocolo de Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales; para regular la actuación de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	1
PROTOCOLO de Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales.	3
REGLAMENTO Interior para los Hospitales Generales dependientes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.	46

Licenciado **HOMERO RAMOS GLORIA**, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, segundo párrafo, séptimo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 115, fracción V, y XV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, con las facultades que la ley me confiere como Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir los **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES**, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Primero.- El artículo 21 de la Constitución General de la República, Ministerio Público es la institución encargada de la investigación y persecución de delitos.

La investigación, tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la eventual acusación contra el imputado, ello atento a lo que estipula el artículo 160 del Código de Procedimientos Penales que regula el sistema penal acusatorio.

Segundo.- En la investigación de los delitos el Ministerio Público se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, lealtad, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en el referido artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Tercero.- En el siglo XXI ha habido un cambio en la percepción y trato hacia los animales. La visión mundial sobre los animales ha cambiado dramáticamente; se han convertido en una parte fundamental de nuestras vidas y de la sociedad. Se ha reconocido que los animales son entes sensitivos y dignos de un trato humanitario.

Todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. Varios países han adoptado estatutos a favor de los animales; otros han actualizado su legislación, todos recogiendo los principios de respeto, defensa y protección.

En Coahuila, dos terceras partes de los hogares tienen al menos una mascota. Pero muchos desconocen la responsabilidad que conlleva tener un animal y optan por el abandono y el maltrato. Por este motivo, es de vital importancia proteger y cuidar de los animales a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable que propenda en beneficio de la familia y que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable.

El abuso hacia los animales puede indicar la existencia de un problema mucho más profundo. Los niños, jóvenes o personas que abusan de los animales pueden estar sufriendo situaciones de abuso y pueden llegar a convertirse en seres que menosprecien el respeto a la vida y a la dignidad humana. La violencia es violencia cualquiera que sea la víctima. Una persona que abusa de los animales tiene el riesgo de generar violencia hacia los demás.

Cuarto.- Por lo anterior, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se diseñó el **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES**, herramienta que establece las obligaciones que deben cumplir las y los servidores públicos como agentes del Estado. Este protocolo deriva de ese propósito, proporcionar una herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de los delitos cometidos en contra de los animales, competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se realicen con estricto cumplimiento al principio de debida diligencia. Implica un conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la institución, bajo tres niveles de especialización, como lo son el ministerial, policial y pericial, para garantizar en su actuar el cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos y evitar la discrecionalidad, para que la actuación sea coordinada y orientada.

La capacitación sobre los derechos de los animales, será la medida para alcanzar la profesionalización de las y los funcionarios encargados de procurar justicia, que con voluntad de superación, esfuerzo, responsabilidad y sensibilidad se impongan de este instrumento y lo apliquen en todas sus investigaciones; es una acción que proyecta el mensaje de que esta violencia no se tolera por parte del Estado.

Quinto.- De acuerdo a lo que señala el artículo 113 y 115 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 6, fracción III, 10 y 11 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Procurador General de Justicia del Estado, fijar los criterios y lineamientos que permitan eficientar la función del Ministerio Público, a fin de obtener mejores resultados en la procuración de justicia, regulando y organizando de manera eficiente los recursos materiales y humanos con los que cuenta la Institución. Además de fijar las políticas criminales que regirán la investigación, esto es, la forma de realizarse y los criterios a los que ha de sujetarse, ello en los casos en los que la ley así lo establezca.

En este tenor, resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite el **PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES**; para regular la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se ordena al Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, elaborar los programas de capacitación para la aplicación del protocolo materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, la difusión del instrumento que se emite mediante el presente acuerdo, a todas las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 13 de marzo de dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



Dirección General de Unidades de Investigación



**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA,
INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES.**

Dirección General de Unidades de Investigación

INDICE

INTRODUCCION

MARCO JURÍDICO

FIGURAS TIPICO PENALES EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA

PLAN DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUSIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS ANIMALES

GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

Orígenes y planteamientos de los Movimientos de los Derechos de los animales

Es pertinente llevar a cabo un recuento general sobre cómo hemos caracterizado y conceptualizado a los sujetos que hoy denominamos animales. Esto, en tanto la forma en que los seres humanos conceptualizan a los animales es sin duda la explicación a las formas en que los tratamos, nos acercamos a ellos y a los planteamientos más importantes que se han elaborado sobre su tratamiento y la ética que debe pautar nuestra relación como seres humanos con éstos. Asimismo, expondremos de forma concisa los orígenes y el desarrollo de lo que muchos hoy llaman el Movimiento de Liberación Animal, o Movimiento en Pro de los Derechos de los Animales.

La Antigua Grecia

Para una gran parte del sector intelectual de lo que Occidente hoy llama la *"cuna de la civilización"*, la antigua Grecia, el ser humano era un animal con logos, como bien lo menciona y desarrolla **Aristóteles** en su obra. Entre sus múltiples acepciones, la palabra logos significa razón, palabra y discurso. Esta caracterización es vital para entender cómo se ha construido la imagen simplista de las demás especies que cohabitan la Tierra con los seres humanos, ya que el posteriormente se ha asumido irreflexivamente una concepción de los animales cuya característica principal es que éstos son sujetos sin logos, es decir, sin razón, sin palabra,

Dirección General de Unidades de Investigación

distanciado de la posición privilegiada del ser humano. Los animales son pues, desde esta concepción, principalmente objetos sin razón, sin palabra, y por ende, no comparables e inferiores a los seres humanos. En la antigua Grecia si bien existieron excepciones como Pitágoras, quien promovía el vegetarianismo como alternativa ética a la relación de explotación de los seres humanos respecto a otras especies, así como múltiples corrientes religiosas y filosóficas orientales que conceptualizaron a las demás especies animales de forma radicalmente diferente, como el Budismo, el Tao o el Jainismo, la visión preponderante fue de la filosofía aristotélica, y la que tuvo un impacto vital y fundamental en las posteriores corrientes de pensamiento.

Cristianismo: Santo Tomás de Aquino

La visión proveniente de Aristóteles que cosifica existencialmente a los demás entes de otras especies permanece y se ejemplifica en el pensamiento filosófico medieval de Santo Tomás de Aquino. Éste adujo que no era ético causar dolor o daño a un animal, ya que esto podría perjudicar a otro ser humano. Es decir, Aquino considera no ético causar dolor a los animales pero sólo en tanto ese acto podría perjudicar a los seres humanos. Lo mismo ocurre con diversas religiones monoteístas, como la cristiana, islámica y judía, en la que los animales han sido considerados meros instrumentos útiles para el ser humano, muchas veces refiriéndose a éstos con categorías peyorativas como el epíteto "bestia". Es importante notar la razón o norma mediante la cual Tomás de Aquino condena éticamente el causarle algún daño a un animal: no causarle daño a un ser humano. Esta visión perpetúa la cosificación (animal como objeto) a un determinado ente (en este caso el animal) y pasa por alto la visión del ser humano y sus actuaciones como jerárquicamente superior. Es esta visión del ser humano y ciertos seres humanos como superiores las que a través de la historia han justificado que ciertos seres humanos actúen y se consideren como jerárquicamente superiores con serias consecuencias para otros. Tómese por ejemplo la dominación sexista respecto a personas de sexo y/o género femenino y las actuaciones contra etnias, culturas y preferencias sexuales no consideradas como iguales y por ende sujetas al dominio o exterminio en determinadas sociedades y momentos históricos.

La Modernidad

Dirección General de Unidades de Investigación

De forma progresiva, esta concepción del animal como ser sin razón ni palabra, llegó a ser bautizada en la Modernidad, de manos de uno de los pensadores modernos más influyentes en todo Occidente, René Descartes. Descartes le llamó el ser autómatas. En la filosofía cartesiana, y en gran parte de la filosofía francesa moderna, esta construcción de lo que es el animal, en contraposición de lo que es el ser humano (quien único ostenta *res cogitans*, o capacidad de pensar, sentir, desear e imaginar) ha instituido una gran diferencia, ya discutida por la filosofía aristotélica a la que hemos hecho referencia. La contraposición entonces es el ser humano como ser capaz de pensar y sentir y los animales como lo contrario, es decir, como seres desprovistos del sentir. El animal ha sido desprovisto tajantemente de cualquier característica que pudiera tener la *res cogitans*, como el poder sentir, el poder desear o poder imaginar. Por tanto, el animal quedó recluido en un espacio de mera corporeidad, de *res extensa*, sin alma alguna que pudiera darle aquellos atributos que el ser humano por mucho tiempo se ha autoimpuesto. Este aspecto es vital pues el privar al animal de cualquier tipo de sentimiento posible, o cualquier grado de conciencia de sentimiento que pudiera tener, daría libre acceso a no considerarlo como parte en el estudio de la Ética o de la filosofía. Un ser no-pensante y que no siente, entonces, no es sino cuerpo, objeto. Aún en la modernidad podemos encontrar filósofos que abordan el tema del daño a los animales pero desde nociones aristotélicas. Dos ejemplos son Locke y Kant. Uno de los más grandes representantes del empirismo inglés, así como de las teorías de gobierno civil y democrático hoy día, John Locke, desarrolló una percepción totalmente basada en la influencia de Tomás de Aquino. Locke condenó moralmente aquella acción que tuviera como finalidad el causarle algún daño a un animal, ya que esto podía afectar a determinado ser humano. Asimismo, Immanuel Kant, figura clave para el Idealismo Alemán, planteó que los animales no eran fines en sí, sino meros medios para alcanzar fines. No obstante, en realidad, las formulaciones que los pasados pensadores han argüido, no son más que la misma argumentación aristotélica de considerar a los animales como seres sin logos, sin razón y sin palabra.

Rousseau y Bentham: los animales sienten y padecen.

De otra parte, el ilustrado francés Jean J. Rousseau, en su famosa obra *Discurso sobre la Desigualdad entre los Hombres*, adujo que los animales debían también ser parte de lo que él entendía era la ley natural, no porque éstos sean seres racionales, sino porque son seres que sienten y padecen los efectos de la misma naturaleza. Este criterio de sufrimiento es precisamente el que el llamado padre del utilitarismo moderno, el inglés Jeremy Bentham,

Dirección General de Unidades de Investigación

consagró y matizó en su filosofía moral. Para Bentham no debe existir una ley que considere inferior a otra especie en nombre de la ley que, como él adujo, los tiranos alguna vez le arrebataron a los demás seres vivos. Bentham elabora este argumento expresándose sobre la condición de inferioridad legal, social y científica en que se encontraban los esclavos y demás seres vivos considerados "inferiores".

Primeras organizaciones en defensa de los animales y el especismo.

Es entonces en Gran Bretaña donde germina la primera organización que se dedica a tratar de erradicar lo más posible la crueldad hacia los animales, aunque siempre con un matiz propietario que ha tendido a caracterizar esta difícil lucha a favor de aquellos que no comparten nuestra palabra ni nuestro verbo. En 1824 se funda el Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals, con el ánimo de impulsar la implantación eficaz y efectiva de la legislación que progresivamente había surgido desde el siglo XVII a favor de la erradicación de crueldad física hacia los animales. Luego, ya abolida la esclavitud en Estados Unidos de América, se funda la American Society for the Prevention of Cruelty to Animals, organización pionera en los movimientos pro derechos de los animales en las Américas, mientras ese concepto de derecho de los animales se iba complicando cada vez más fundamentalmente en su concepción teórica. Por otro lado, durante la primera mitad del siglo XX, dados los desastres de la Gran Guerra y Segunda Guerra Mundial, la reflexión sobre el asunto animal no tuvo un terreno fértil para poder desarrollarse como lo hizo en la segunda mitad del mismo siglo. De nuevo Gran Bretaña fue pionera en lo que se conoce como el movimiento pro derechos de los animales en el mundo, siendo la Universidad de Oxford su epicentro. De ahí surgió el Oxford Group en 1970, integrando el debate bioético sobre "derechos de los animales" a las mismas aulas e inmediaciones de la antigua y medieval universidad. Este grupo, cuyo miembro más prominente lo fue el psicólogo Richard Ryder, fue quien originalmente comenzó a utilizar, en la década de los setenta, el concepto de "speciesism" (especismo en castellano), denotando la discriminación hacia otras especies por una especie que atribuye más valor a sus intereses particulares, en contraste con la menor valía que alegadamente tienen, de tenerlos, los intereses de las demás especies. No hay duda que este grupo, hoy no tan conocido, fue sumamente importante para el desarrollo intelectual del denominado padre del animal liberation movement: Peter Singer, entonces estudiante de filosofía en la Universidad de Oxford. Por otro lado, no hay duda de la grandísima importancia que tuvo la labor teórica, intelectual y práctica de este pensador utilitarista, especialmente luego de la publicación del

Dirección General de Unidades de Investigación

libro que muchos han denominado como la "biblia" del movimiento de liberación animal: *Animal Liberation*. A raíz de la reflexión de Singer en *Animal Liberation*, fundamentada en una visión utilitarista sobre la relación entre los seres vivos y tomando como elemento esencial la filosofía moral de Bentham, la visión hoy imperante en los grupos más notorios pro defensa de los derechos de los animales es que el maltrato, o el infligir daño a un ser que siente y padece, es nocivo para la mayoría de nosotros, animales incluidos entre la humanidad, que somos seres con intereses propios y grados de conciencia hoy validados por las ciencias naturales.

El abolicionismo.

Por el contrario, también una visión anti-utilitarista ha caracterizado el debate sobre el tema a partir de los años 70, especialmente promovido por los profesores Gary Francione, Tom Regan, James Rachels, Bob Torres y Steven Wise, entre otros. Uno de los representantes más destacados de este grupo es el abogado y profesor de Derecho, Gary Francione, máximo eje del abolicionismo animal en los Estados Unidos. A diferencia del utilitarismo, el abolicionismo propone respetar a los demás seres vivos como fines en sí, y tomar en cuenta sus intereses de supervivencia y evitar el sufrimiento de los mismos. Para esta postura, llevada a la práctica originalmente por el grupo *Animal Liberation Front*, cuyos actos delictivos tienen como fin rescatar animales explotados en la industria de dependencia caprichosa respecto demás seres vivos, es inconcebible que hoy en día el ser humano utilice a mansalva otras especies, causando o no daño a demás seres vivos, para intereses meramente egoístas y particulares. Para ellos, a diferencia del utilitarismo de Singer, la conversión al vegetarianismo o veganismo, si bien es la actitud moral correcta en una relación ética con los demás animales, no es suficiente para erradicar un mercado que mata aproximadamente 600,000 animales en sólo un día en los EUA. Las cantidades de animales matados para consumo del ser humano, sin necesitarlo naturalmente, hacen que los abolicionistas aboguen por restricciones radicales a dicha empresa mortífera. Gracias a este esfuerzo intelectual, y la voluntad de rescatistas y activistas políticos, grupos como *People for the Ethical Treatment of Animals (PETA)*, *The Humane Society of the United States*, *Animal Legal Defense Fund (ALDF)*, *Animal Aid*, *Animal Liberation Leagues*, *In Defense of Animals*, *Vegan Society* y *Anima Naturalis*, entre muchísimos otros, han desarrollado arduas campañas por replantear una ética respetuosa respecto a las

Dirección General de Unidades de Investigación

demás especies animales cohabitantes en la Tierra. También es propio mencionar que hay múltiples partidos políticos con presencia real en los parlamentos de países como Bélgica, Holanda, Gran Bretaña, Italia, entre muchos otros. Por último, es pertinente vislumbrar que hoy en día más de 180 facultades de Derecho de los EUA tienen cursos de Derecho de los Animales en sus currículos, así como clínicas de asistencia legal y grupos estudiantiles dedicados exclusivamente a propiciar el debate de lo que hoy aún, en gran parte, sigue siendo un tema secundario en la mayoría de las instituciones sociales.

El tema animal en el pensar ético humano contemporáneo.

Recientemente, en la discusión académica y social, no sólo se han hecho comparaciones de la lucha pro derechos de los animales con las luchas pro igualdad de géneros, como las aducidas por la feminista y activista Catharine Mackinnon, sino que figuras de la literatura y filosofía, como el nobel sudafricano John M. Coetzee, el filósofo argelino Jaques Derrida, la filósofa Martha C. Nussbaum y los profesores David Favre, Richard Posner, han apuntado en sus investigaciones y obras el tema animal como un aspecto protagónico en el pensar ético humano. Para la reconocida profesora Mackinnon, la dominación masculina se despliega a través de las relaciones que han tenido las sociedades patriarcales occidentales respecto a las mujeres y a los animales, comúnmente feminizados. Para Coetzee, en su famoso libro *The Lives of the Animals*, la protagonista, una famosa escritora, se enfrenta a una diatriba sumamente incómoda, al cuestionar la tolerancia hacia aquellos que siguen siendo parte de una industria que produce tanto sufrimiento cotidianamente. Por otro lado, para Derrida, en su obra póstuma *The Animal Therefore I Am*, se hace un análisis severo sobre cómo hemos construido aquello que denominamos particularmente animal, obviando el sinnúmero de diferencias fisiológicas y psicológicas del gran conglomerado de especies animales existentes entre los seres humanos. Sin entrar en detalles, creo que se estableció la pertinencia fundamental de discutir este tema en todos los espacios posibles, asumiendo una postura crítica y abierta sobre un aspecto de la Ética que ha sido paupérrimamente discutido en Occidente. Está en nosotros preguntarnos cómo nos vamos a relacionar con las demás especies animales, mirándolas a los ojos como seres sufrientes.

Dirección General de Unidades de Investigación

MARCO JURÍDICO

a) Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila.
- Ley Estatal de Salud.

b) Internacional

- Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Dirección General de Unidades de Investigación

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

Dirección General de Unidades de Investigación

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

Dirección General de Unidades de Investigación

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dirección General de Unidades de Investigación

**FIGURAS TIPICO PENALES EN EL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

Dirección General de Unidades de Investigación

CAPITULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 293 BIS 1.- Al que cometa actos de maltrato¹ o crueldad² injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el

¹ **ARTÍCULO 293 BIS 3.-** Serán considerados actos de maltrato:

- 1.- No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
- 2.- Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
- 3.- Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado;
- 4.- No brindar a los animales de compañía una vivienda o refugio adecuado de acuerdo a las características propias de la especie o teniendo el espacio para tenerlos sueltos, los tengan permanentemente amarrados o encerrados.
- 5.- Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
- 6.- Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- 7.- Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus capacidades físicas.
- 8.- No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.
- 9.- No proporcionar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera y que tengan por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se de aviso a las autoridades correspondientes o grupos protectores de animales legalmente constituidos a fin de obtener apoyo para la atención del animal de que se trate.

² **ARTÍCULO 293 BIS 4.-** Serán considerados actos de crueldad:

- 1.- Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
- 2.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, castración o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;
- 3.- Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o aun cuando se utilice anestesia la persona que lo realice no tenga título de médico o médico veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
- 4.- Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza del protocolo de investigación;
- 5.- Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;
- 6.- Causar la muerte de animales preñados cuando tal estado es patente en el animal;
- 7.- Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o con la intención de matarlos por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;
- 8.- Ocasionar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

Dirección General de Unidades de Investigación

aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal. En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentara en una mitad la pena señalada; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

ELEMENTOS DE LA FIGURA TIPICA

Artículo 30 (Elementos del tipo penal)

El tipo penal de un delito en particular se actualizará cuando se concreten los elementos siguientes:

A. Elementos permanentes:

- I. **(Forma de conducta).** La acción u omisión de cualquier persona de cometer actos de maltrato o crueldad que provocan o no lesiones evidentes en contra de cualquier especie animal que no constituya plaga.
- II. **(Formas de coautoría).** En vez de la conducta dolosa de autor material del párrafo primero de la fracción anterior y en cuanto a un delito doloso, cualquiera de las conductas de coautoría material, de coautoría en codominio funcional, coautoría tumultuaria, autoría mediata, autoría equiparada en delito emergente, o autoría indeterminada sin acuerdo ni adherencia, previstas en este código.

Sin embargo, la coautoría en codominio funcional no excluirá al autor o coautores materiales, y éstos no necesariamente quedarán excluidos en la autoría mediata.
- III. **(Dolo o culpa).** El dolo o culpa, según corresponda.
- IV. **(Objeto).** Un animal de cualquier especie que no constituya plaga.
- V. **(Lesión o peligro).** La lesión o peligro al bien jurídico protegido que en la especie lo es la integridad y dignidad de los animales.

B. Elementos contingentes:

- I. **(Formas de coparticipación).** En su caso, de manera accesoria a cualquiera de las conductas de autoría o coautoría dolosas señaladas en las fracciones I y II del apartado A de este artículo, una o más de las formas típicas de determinación y/o de complicidad dolosas, previstas en este código.
- II. **(Elementos de la figura típica).** Además, según se contemplen en la figura típica de que se trate, se concreten:
 - 1) La calidad del sujeto activo: **No se exige calidad de sujeto activo. Salvo el supuesto del artículo 293 Bis 5 que exige la calidad médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales**

Dirección General de Unidades de Investigación

- 2) La calidad del sujeto pasivo: **Un animal³ cualquiera que sea la especie que no constituya plaga.**
- 3) El resultado material y su imputación objetiva a la acción u omisión. **La acción del sujeto activo puede provocar un resultado material en su caso que en la especie lo serían lesiones evidentes; aunque el delito también se configuraría por el solo hecho de realizar alguna de las otras formas de maltrato previstas por el artículo 293 Bis 3 del Código Penal del Estado de Coahuila.**
- 4) Los medios utilizados: **Cualquier medio**
- 5) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
- 6) El o los elementos normativos: **injustificados; no constituya plaga;**
- 7) Elementos Subjetivos: No existen en el caso concreto.

- III. **(Modalidades vinculadas a la figura típica penal).** En su caso, de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal se podrá aumentar hasta en una mitad la pena señalada.

En caso de que las lesiones, sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se aplicara suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y en caso de reincidencia se revocaran estos de forma definitiva. (Artículo 293 BIS 5 Código Penal del Estado)

ARTÍCULO 293 BIS 2.- Todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de la Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal. En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentaran en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

³ Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente. (Artículo 4 fracción I de la Ley de Protección y Trato Digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

Dirección General de Unidades de Investigación

ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA

Artículo 30 (Elementos del tipo penal)

El tipo penal de un delito en particular se actualizará cuando se concreten los elementos siguientes:

A. Elementos permanentes:

- I. **(Forma de conducta).** La acción u omisión de cualquier persona de cometer actos de maltrato o crueldad que provocan la muerte en contra de cualquier especie animal que no constituya plaga.

- II. **(Formas de coautoría).** En vez de la conducta dolosa de autor material del párrafo primero de la fracción anterior y en cuanto a un delito doloso, cualquiera de las conductas de coautoría material, de coautoría en codominio funcional, coautoría tumultuaria, autoría mediata, autoría equiparada en delito emergente, o autoría indeterminada sin acuerdo ni adherencia, previstas en este código.

Sin embargo, la coautoría en codominio funcional no excluirá al autor o coautores materiales, y éstos no necesariamente quedarán excluidos en la autoría mediata.

- III. **(Dolo o culpa).** El dolo o culpa, según corresponda.

- IV. **(Objeto).** Un animal de cualquier especie que no constituya plaga.

- V. **(Lesión o peligro).** La lesión o peligro al bien jurídico protegido que en la especie lo es la vida de los animales.

B. Elementos contingentes:

- I. **(Formas de coparticipación).** En su caso, de manera accesoria a cualquiera de las conductas de autoría o coautoría dolosas señaladas en las fracciones I y II del apartado A de este artículo, una o más de las formas típicas de determinación y/o de complicidad dolosas, previstas en este código.

- II. **(Elementos de la figura típica).** Además, según se contemplen en la figura típica de que se trate, se concreten:
 - 1) La calidad del sujeto activo: **No se exige calidad de sujeto activo. Salvo el supuesto del artículo 293 Bis 5 que exige la calidad médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales**

Dirección General de Unidades de Investigación

- 2) La calidad del sujeto pasivo: **Un animal⁴ cualquiera que sea la especie que no constituya plaga.**
- 3) El resultado material y su imputación objetiva a la acción u omisión. **La acción del sujeto activo puede provocar un resultado material en su caso que en la especie lo serían la muerte de un animal.**
- 4) Los medios utilizados: **Cualquier medio**
- 5) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
- 6) El o los elementos normativos: **injustificados; no constituya plaga;**
- 7) Elementos Subjetivos: No existen en el caso concreto.

- III. **(Modalidades vinculadas a la figura típica penal).** En su caso, de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal se podrá aumentar hasta en una mitad la pena señalada.

En caso de que la muerte, sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se aplicara suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y en caso de reincidencia se revocaran estos de forma definitiva. (Artículo 293 BIS 5 Código Penal del Estado)

ARTÍCULO 293 BIS 6.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE COMPRA VENTA O TRANSPORTACIÓN DE CARNE DE ANIMAL. Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, la Ley Estatal de Salud o cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad:

- I. Compre, venda, enajene de cualquier manera o distribuya carne de animal destinada al consumo humano;

No se sancionará a quien compre, venda, enajene de cualquier manera o transporte carne de animal, procedente de ganado menor o aves de corral, destinada únicamente al consumo familiar.

ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA

⁴ Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente. (Artículo 4 fracción I de la Ley de Protección y Trato Digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

Dirección General de Unidades de Investigación

Artículo 30 (Elementos del tipo penal)

El tipo penal de un delito en particular se actualizará cuando se concreten los elementos siguientes:

A. Elementos permanentes:

- I. **(Forma de conducta).** La acción de comprar, vender, enajenar o distribuir de cualquier forma carne de animal destinada al consumo humano sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, la Ley Estatal de Salud o cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad.
- II. **(Formas de coautoría).** En vez de la conducta dolosa de autor material del párrafo primero de la fracción anterior y en cuanto a un delito doloso, cualquiera de las conductas de coautoría material, de coautoría en codominio funcional, coautoría tumultuaria, autoría mediata, autoría equiparada en delito emergente, o autoría indeterminada sin acuerdo ni adherencia, previstas en este código.

Sin embargo, la coautoría en codominio funcional no excluirá al autor o coautores materiales, y éstos no necesariamente quedarán excluidos en la autoría mediata.
- III. **(Dolo o culpa).** El dolo o culpa, según corresponda.
- IV. **(Objeto).** Un animal de cualquier especie que no constituya plaga.
- V. **(Lesión o peligro).** La lesión o peligro al bien jurídico protegido que en la especie lo es la integridad y dignidad de los animales.

B. Elementos contingentes:

- I. **(Formas de coparticipación).** En su caso, de manera accesoria a cualquiera de las conductas de autoría o coautoría dolosas señaladas en las fracciones I y II del apartado A de este artículo, una o más de las formas típicas de determinación y/o de complicidad dolosas, previstas en este código.
- II. **(Elementos de la figura típica).** Además, según se contemplen en la figura típica de que se trate, se concreten:
 - 1) La calidad del sujeto activo: **No se exige calidad de sujeto activo.**
 - 2) La calidad del sujeto pasivo: **Un animal⁵ cualquiera que sea la especie que no constituya plaga.**

⁵ Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente. (Artículo 4 fracción I de la Ley de Protección y Trato Digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

Dirección General de Unidades de Investigación

- 3) El resultado material y su imputación objetiva a la acción u omisión: **Delito de simple conducta.**
- 4) Los medios utilizados: **Cualquier medio**
- 5) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
- 6) El o los elementos normativos: **sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, la Ley Estatal de Salud o cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad**
- 7) Elementos Subjetivos: No existen en el caso concreto.

III. (Modalidades vinculadas a la figura típica penal). Ninguna.

ARTÍCULO 293 BIS 6.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE COMPRA VENTA O TRANSPORTACIÓN DE CARNE DE ANIMAL. Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, la Ley Estatal de Salud o cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad:

II. Transporte carne de animal destinada a la comercialización o consumo humano.

No se sancionará a quien compre, venda, enajene de cualquier manera o transporte carne de animal, procedente de ganado menor o aves de corral, destinada únicamente al consumo familiar.

ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA

Artículo 30 (Elementos del tipo penal)

El tipo penal de un delito en particular se actualizará cuando se concreten los elementos siguientes:

A. Elementos permanentes:

- I. (Forma de conducta). La acción de transportar por cualquier forma carne de animal destinada al consumo humano sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, la Ley Estatal de Salud o cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad.

Dirección General de Unidades de Investigación

- II. **(Formas de coautoría).** En vez de la conducta dolosa de autor material del párrafo primero de la fracción anterior y en cuanto a un delito doloso, cualquiera de las conductas de coautoría material, de coautoría en codominio funcional, coautoría tumultuaria, autoría mediata, autoría equiparada en delito emergente, o autoría indeterminada sin acuerdo ni adherencia, previstas en este código.

Sin embargo, la coautoría en codominio funcional no excluirá al autor o coautores materiales, y éstos no necesariamente quedarán excluidos en la autoría mediata.

- III. **(Dolo o culpa).** El dolo o culpa, según corresponda.
- IV. **(Objeto).** Un animal de cualquier especie que no constituya plaga.
- V. **(Lesión o peligro).** La lesión o peligro al bien jurídico protegido que en la especie lo es la integridad y dignidad de los animales.

B. Elementos contingentes:

- I. **(Formas de coparticipación).** En su caso, de manera accesoria a cualquiera de las conductas de autoría o coautoría dolosas señaladas en las fracciones I y II del apartado A de este artículo, una o más de las formas típicas de determinación y/o de complicidad dolosas, previstas en este código.

- II. **(Elementos de la figura típica).** Además, según se contemplen en la figura típica de que se trate, se concreten:

- 1) La calidad del sujeto activo: **No se exige calidad de sujeto activo.**
- 2) La calidad del sujeto pasivo: **Un animal⁶ cualquiera que sea la especie que no constituya plaga.**
- 3) El resultado material y su imputación objetiva a la acción u omisión: **Delito de simple conducta.**
- 4) Los medios utilizados: **Cualquier medio**
- 5) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
- 6) El o los elementos normativos: **sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, la Ley Estatal de Salud o cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad**
- 7) Elementos Subjetivos: No existen en el caso concreto.

- III. **(Modalidades vinculadas a la figura típica penal).** Ninguna.

⁶ Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente. (Artículo 4 fracción I de la Ley de Protección y Trato Digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

Dirección General de Unidades de Investigación

ARTÍCULO 293 BIS 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, PROCESAMIENTO O INDUSTRIALIZACIÓN DE CARNE DE ANIMAL, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. Se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien preste el servicio de rastro, procese o industrialice carne de animal, sus productos y subproductos, sin contar con los permisos o autorizaciones de las autoridades competentes, o no reúna los requisitos sanitarios establecidos en la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, la Ley Estatal de Salud o cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad.

ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA

Artículo 30 (Elementos del tipo penal)

El tipo penal de un delito en particular se actualizará cuando se concreten los elementos siguientes:

A. Elementos permanentes:

- I. **(Forma de conducta).** La acción prestar el servicio de rastro, procesar o industrializar carne de animal, sus productos y subproductos, sin contar con los permisos o autorizaciones de las autoridades competentes, o no reúna los requisitos sanitarios establecidos en la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, la Ley Estatal de Salud o cualquier otra disposición aplicable en materia de sanidad
- II. **(Formas de coautoría).** En vez de la conducta dolosa de autor material del párrafo primero de la fracción anterior y en cuanto a un delito doloso, cualquiera de las conductas de coautoría material, de coautoría en codominio funcional, coautoría tumultuaria, autoría mediata, autoría equiparada en delito emergente, o autoría indeterminada sin acuerdo ni adherencia, previstas en este código.

Sin embargo, la coautoría en codominio funcional no excluirá al autor o coautores materiales, y éstos no necesariamente quedarán excluidos en la autoría mediata.
- III. **(Dolo o culpa).** El dolo o culpa, según corresponda.
- IV. **(Objeto).** Un animal de cualquier especie que no constituya plaga.
- V. **(Lesión o peligro).** La lesión o peligro al bien jurídico protegido que en la especie lo es la integridad y dignidad de los animales.

B. Elementos contingentes:

- I. **(Formas de coparticipación).** En su caso, de manera accesoria a cualquiera de las conductas de autoría o coautoría dolosas señaladas en las fracciones I y II del apartado A de este artículo, una o más de las formas típicas de determinación y/o de complicidad dolosas, previstas en este código.

Dirección General de Unidades de Investigación

- II. **(Elementos de la figura típica)**. Además, según se contemplen en la figura típica de que se trate, se concreten:
- 1) La calidad del sujeto activo: **No se exige calidad de sujeto activo.**
 - 2) La calidad del sujeto pasivo: **Un animal⁷ cualquiera que sea la especie que no constituya plaga.**
 - 3) El resultado material y su imputación objetiva a la acción u omisión: **Delito de simple conducta.**
 - 4) Los medios utilizados: **Cualquier medio**
 - 5) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
 - 6) El o los elementos normativos: **sin contar con los permisos o autorizaciones de las autoridades competentes**
 - 7) Elementos Subjetivos: No existen en el caso concreto.
- III. **(Modalidades vinculadas a la figura típica penal)**. No hay ninguna

CAPITULO SEXTO

PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES

ARTÍCULO 293 BIS 8.- SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE PELEAS O ENFRENTAMIENTO ENTRE ANIMALES. Se aplicará prisión de uno a siete años, multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso o licencia, si lo hubiere: A quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objeto sea total o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, independientemente de que se efectúen apuestas o actividades conexas, salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

ELEMENTOS DE LA FIGURA TIPICA

Artículo 30 (Elementos del tipo penal)

El tipo penal de un delito en particular se actualizará cuando se concreten los elementos siguientes:

A. Elementos permanentes:

⁷ Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente. (Artículo 4 fracción I de la Ley de Protección y Trato Digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

Dirección General de Unidades de Investigación

- I. **(Forma de conducta).** La acción de organizar, explotar, financiar, promover o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objeto sea total o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, independientemente de que se efectúen apuestas o actividades conexas
- II. **(Formas de coautoría).** En vez de la conducta dolosa de autor material del párrafo primero de la fracción anterior y en cuanto a un delito doloso, cualquiera de las conductas de coautoría material, de coautoría en codominio funcional, coautoría tumultuaria, autoría mediata, autoría equiparada en delito emergente, o autoría indeterminada sin acuerdo ni adherencia, previstas en este código.

Sin embargo, la coautoría en codominio funcional no excluirá al autor o coautores materiales, y éstos no necesariamente quedarán excluidos en la autoría mediata.
- III. **(Dolo o culpa).** El dolo.
- IV. **(Objeto).** Los animales en los que recae la conducta.
- V. **(Lesión o peligro).** La lesión o peligro al bien jurídico protegido que en la especie lo es la integridad y dignidad de los animales.

B. Elementos contingentes:

- I. **(Formas de coparticipación).** En su caso, de manera accesoria a cualquiera de las conductas de autoría o coautoría dolosas señaladas en las fracciones I y II del apartado A de este artículo, una o más de las formas típicas de determinación y/o de complicidad dolosas, previstas en este código.
- II. **(Elementos de la figura típica).** Además, según se contemplen en la figura típica de que se trate, se concreten:
 - 1) La calidad del sujeto activo: **No se exige calidad de sujeto activo.**
 - 2) La calidad del sujeto pasivo: **Un animal⁶.**
 - 3) El resultado material y su imputación objetiva a la acción u omisión: **Delito de simple conducta.**
 - 4) Los medios utilizados: **Cualquier medio**
 - 5) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
 - 6) El o los elementos normativos: **No exige**
 - 7) Elementos Subjetivos: **No existen en el caso concreto.**

⁶ Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente. (Artículo 4 fracción I de la Ley de Protección y Trato Digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

Dirección General de Unidades de Investigación

III. (Modalidades vinculadas a la figura típica penal). No hay ninguna

ARTÍCULO 293 BIS 9.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA RELACIONADAS CON PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES. Se aplicará prisión de uno a tres años y multa: A quien participe, ayude o coopere con otra a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea totalmente o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

Las mismas penas se impondrán a quien procure o ayude a procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados para explotación, organización o realización de las actividades previstas en este artículo.

Los delitos señalados en el presente Título se perseguirán de oficio.

ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA

Artículo 30 (Elementos del tipo penal)

El tipo penal de un delito en particular se actualizará cuando se concreten los elementos siguientes:

A. Elementos permanentes:

- I. **(Forma de conducta).** La acción de participar, ayudar o cooperar con otra persona a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea totalmente o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presenciar su realización.

También la acción de procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados para explotación, organización o realización de las actividades previstas en este artículo.

- II. **(Formas de coautoría).** En vez de la conducta dolosa de autor material del párrafo primero de la fracción anterior y en cuanto a un delito doloso, cualquiera de las conductas de coautoría material, de coautoría en codominio funcional, coautoría tumultuaria, autoría mediata, autoría equiparada en delito emergente, o autoría indeterminada sin acuerdo ni adherencia, previstas en este código.

Sin embargo, la coautoría en codominio funcional no excluirá al autor o coautores materiales, y éstos no necesariamente quedarán excluidos en la autoría mediata.

- III. **(Dolo o culpa).** El dolo.

Dirección General de Unidades de Investigación

IV. **(Objeto)**. Los animales en los que recae la conducta.

V. **(Lesión o peligro)**. La lesión o peligro al bien jurídico protegido que en la especie lo es la integridad y dignidad de los animales.

B. Elementos contingentes:

I. **(Formas de coparticipación)**. En su caso, de manera accesoria a cualquiera de las conductas de autoría o coautoría dolosas señaladas en las fracciones I y II del apartado A de este artículo, una o más de las formas típicas de determinación y/o de complicidad dolosas, previstas en este código.

II. **(Elementos de la figura típica)**. Además, según se contemplen en la figura típica de que se trate, se concreten:

1) La calidad del sujeto activo: **No se exige calidad de sujeto activo.**

2) La calidad del sujeto pasivo: **Un animal⁹.**

3) El resultado material y su imputación objetiva a la acción u omisión. **Delito de simple conducta.**

4) Los medios utilizados: **Cualquier medio**

5) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.

6) El o los elementos normativos: **No exige**

7) Elementos Subjetivos: **No existen en el caso concreto.**

III. **(Modalidades vinculadas a la figura típica penal)**. No hay ninguna

⁹ Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente. (Artículo 4 fracción I de la Ley de Protección y Trato Digno a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

Dirección General de Unidades de Investigación

PLAN DE INVESTIGACIÓN

Dirección General de Unidades de Investigación

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL DEL DELITO POR PARTE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICIA Y PERITOS

La obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos implica, entre otras responsabilidades, la prevención de las violaciones a los derechos humanos. Para el cumplimiento de esta obligación, el Estado debe activar todo el aparato institucional para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una *obligación de medio, no de resultado*, pero el Estado, en cualquier caso, debe probar que hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho para no incurrir en responsabilidad internacional (Rodríguez, 2006).

En atención a esta responsabilidad estatal surge el *principio de debida diligencia* (PDD) que implica que el Estado, de buena fe, ha sido diligente en la medida de sus capacidades para ofrecer la protección debida de un derecho (Echandi, 2006).

Así, frente a una posible responsabilidad internacional por violaciones a derechos humanos, al determinar el cumplimiento por parte del Estado del principio de debida diligencia, se deben tomar en cuenta tres elementos (Ascencio, 2000):

- Que se protejan intereses jurídicos esenciales
- Que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables
- Que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato

En este contexto, la investigación de los delitos cometidos contra la integridad, dignidad y vida de los animales se realizará en la forma siguiente:

Dirección General de Unidades de Investigación

A. INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA INDAGATORIA.

- I. El Ministerio Público y la policía recibida la noticia criminal de los hechos con naturaleza delictiva procederá de inmediato a realizar con la debida diligencia las investigaciones tendientes al esclarecimiento de los mismos, con un profundo sentido ético, analizando los temas del cambio de paradigma procesal, conforme a las reglas del debido proceso penal y que, sensibilizados en la adopción de normas de conducta respetuosas de los derechos de los animales, apliquen estrictas normas de ética institucional y social que los guíen hacia el cumplimiento del objetivo principal de protección a las víctimas y de confrontar en un juicio justo a los imputados de algún delito.
- II. La policía como auxiliar de investigación con competencia, que en primera instancia arribe al lugar de los hechos o del hallazgo deberá descartar, en todo caso, la ausencia de vida del animal, en el caso de la figura típica a que se refiere el artículo **293 bis 2 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**, o bien, que la víctima requiera de alguna atención médica de urgencia y, de ser necesario, brindar los auxilios que correspondan, mediante la atención inmediata que se obtendrá mediante el traslado del animal a la clínica veterinaria más cercana, sin perjuicio de que en caso de que no se pueda trasladar al animal se realizaran las gestiones correspondientes para el traslado del personal médico veterinario al lugar de los hechos, todo esto en el supuesto del artículo **293 Bis I del Código Penal del Estado de Coahuila**.
- III. Además, antes de dar la notificación del hecho, tendrán la obligación de resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar. Además de anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactos posibles, respecto del animal procurando su debida individualización, lugar de los hechos y cualquier otro dato que permita a la persona titular del Ministerio Público solicitar los servicios periciales adecuados o cualquier otra diligencia que haga más eficiente la

Dirección General de Unidades de Investigación

investigación. Por respeto a la dignidad de los animales, se evitará fotografiar o videografiar el cuerpo del animal, salvo para efectos periciales o de investigación y deberá tomar las medidas necesarias para evitar, en la medida de sus posibilidades y en atención a las circunstancias existentes, que terceras personas lo hagan.

- IV. En el caso del artículo **293 BIS 6 FRACCION I del Código Penal del Estado**, la policía deberá de verificar en el caso de compra, venta, enajenación de cualquier manera o distribución de carne destinada al consumo humano, deben descartar y verificar si no se cuenta con las autorización de las Autoridades Sanitarias competentes, por ende, deberán de verificar la existencia de los documentos con los que se acrediten las autorizaciones vigentes. En el entendido, que la Dirección de Control Agrícola y Ganadero llevan un registro de las carnicerías y expendios de carne establecidos en los diferentes Municipios del Estado cuyo registro se efectúa mediante las Asociaciones Ganaderas Locales.¹⁰ De igual modo, en el lugar de los hechos o del hallazgo, deberá de cumplir con los requisitos que sean aplicables expuestos en los dos puntos anteriores a lo especificado en este manual.
- V. Respecto del artículo **293 BIS 6 FRACCION II del Código Penal del Estado**, en la modalidad de transportación de carne animal destinada a la comercialización o consumo humano; la policía deberá, en caso de tratarse de animales vivos, descartar la existencia de la denominada "Guía de Transito" que es expedida por la Dirección de Control Agrícola y Ganadero, que contendrá en caso de localizarse el nombre del remitente, predio o lugar de procedencia, nombre del conductor, nombre del destinatario y del lugar de destino, número de animales que se movilizan, especie, clase y sexo de los animales, marca y numero de su registro, y fines de la movilización.¹¹ La policía también deberá de elaborar el correspondiente aseguramiento e inventario del vehículo en el que se realice la transportación, con las correspondientes cadenas de custodia.
- VI. El Ministerio Público y la Policía cuando logre el aseguramiento de animales víctimas del delito, procurara de inmediato después de brindarles las primeras atenciones propias a garantizar su integridad y su dignidad, se avocara a buscar a

¹⁰ Artículos 58 y siguientes de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila.

¹¹ Artículos 66 y siguientes de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila.

Dirección General de Unidades de Investigación

una Asociación Protectora de animales debidamente registrada para dejarlos bajo su cuidado y depositaria, hasta en tanto, se logre la colocación del animal en un hogar de adopción definitivo. Tratándose de ganado mayor o menor, se dejara en el cuidado y resguardo de la Asociación Ganadera de la localidad donde se localice el animal, hasta en tanto se establezca el destino final de los animales. Todo lo anterior con el llenado de las correspondientes cadenas de custodia.

- VII. Cuando resulte que en animal se localiza vivo pero sus condiciones de salud, previa certificación por médico veterinario, resulten de tan deplorables que no sea más digno su sacrificio, se procederá al mismo, dejando las constancias correspondientes, y recabando las pruebas periciales correspondientes, para que sean utilizadas en la carpeta de investigación correspondiente.
- VIII. Por lo que hace al **artículo 293 BIS 7 del Código Penal del Estado**, respecto al prestación de Servicio de Rastro, Procesamiento o Industrialización de carne animal, sus productos o subproductos, la policía deberá de verificar que el lugar este debidamente acondicionado y legalmente autorizado en su funcionamiento por los Presidentes Municipales, previo acuerdo Dirección de Control Agrícola y Ganadero, siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad y del buen estado de salud de los animales cuyo sacrificio se pretenda. Se considera ilegal el sacrificio de ganado o aves en carnicería y domicilios particulares.¹²

B. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

I. ACCIONES PREVIAS AL TRASLADO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO:

- a) La persona titular del Ministerio Público iniciará la carpeta de investigación dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe ésta, la ubicación y, de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales;

¹² Artículos 45 y siguientes de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila.

Dirección General de Unidades de Investigación

b) La persona titular del Ministerio Público le asignará el número de carpeta de investigación correspondiente;

c) Una vez iniciada la carpeta de investigación, la persona titular del Ministerio Público hará el llamado a Servicios periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades requeridas que correspondan. Las personas especialistas en materia de Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Medicina Veterinaria, acudirán al lugar de los hechos o del hallazgo. Por otra parte, cuando se observen lesiones evidentes en el cuerpo del animal se solicitará la intervención de peritos en Medicina Veterinaria. Además de las demás especialidades que se consideren necesarias, de acuerdo a los datos obtenidos por la persona titular del Ministerio Público;

d) La persona titular del Ministerio Público deberá solicitar la intervención de agentes de policía de investigación para que se trasladen de manera conjunta al lugar del hecho o del hallazgo, para realizar la investigación en el lugar con las personas testigos de los hechos o de zona, así como la Ubicación y localización de las personas imputadas o probables responsables y deberá cerciorarse de la existencia o no de cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública, y de empresas o de vecinos de la zona;

e) De considerar que se requieren maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo del animal, solicitará la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, u otra idónea, asentará el motivo de su llamado, es decir, la acción que se espera que desarrollen;

f) El equipo de investigación estará conformado siempre por personal ministerial, de la policía de investigación que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, quienes actuarán de manera coordinada, bajo la dirección y mando de la autoridad ministerial. El registro de las acciones previas al traslado del personal de investigación, deberá constar en la carpeta de investigación, cumpliéndose en todo momento con los protocolos de la policía con capacidades para procesar;

II. PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO;

Dirección General de Unidades de Investigación

a) El personal ministerial o de servicios periciales nuevamente se cerciorará de la ausencia de vida del animal, en caso contrario deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la clínica veterinaria que corresponda;

b) Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;

c) Si las personas testigos, denunciantes, imputadas o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete,

d) Al arribo del personal ministerial al lugar de los hechos o del hallazgo, en la inspección ministerial que se realice, se anotará la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, que permitirán establecer o considerar algunas acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos de las figuras delictivas relativas a la integridad, dignidad y de la vida de los animales, o con relación a la preservación de indicios;

e) En caso de muerte del animal deberá establecer la data de muerte o el cronotato diagnóstico, será relevante precisar: • La temperatura del cuerpo del animal, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser así, tibio, fresco, frío (describirlo); Ubicación precisa y grado de fijación de las livideces; • Rigidez cadavérica; y • Estado de descomposición;

f) Se deberá tener la debida diligencia para arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, pues las primeras actuaciones permitirán jerarquizar las diligencias de la autoridad ministerial y del personal policial y pericial, evitando la contaminación del sitio;

g) En el lugar de los hechos o del hallazgo, el personal ministerial dirigirá la investigación. En lugares abiertos aún no resguardados, indicará el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de la manera más precisa, adecuada y a la brevedad posible, a efecto de que no se contamine; y propiciará que el área abierta sea liberada lo antes posible para evitar congestionamientos o aglomeraciones;

Dirección General de Unidades de Investigación

h) Tratándose de lugares cerrados o mixtos, la autoridad ministerial deberá ordenar y determinar la ruta de acceso, de acuerdo a las indicaciones que el personal de criminalística de campo señale, y exclusivamente ingresarán al mismo, además de los servicios periciales, el personal de investigación que la persona titular del Ministerio Público determine bajo su más estricta responsabilidad; y

i) Así en orden de prelación, se realizarán las diligencias siguientes: Preservación y Conservación del lugar de los hechos o del hallazgo. Consiste en la preservación del espacio físico de investigación forense, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo. En todo caso, se deberá cerrar el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad.

- **Observación del lugar de los hechos o del hallazgo.** Consiste en la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad, a través de los sentidos; por lo mismo, se tendrá especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer, con la finalidad de descubrir todos los indicios que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio; en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación. Es relevante identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir líneas de investigación, es decir, conocer si pudieran tener relación con otros fenómenos delincuenciales como Trata de Personas, Explotación Sexual, Narcomenudeo, Asociación Delictuosa, Delincuencia Organizada, Violencia Familiar, entre otros delitos. El cuerpo completo del animal se deberá fijar fotográficamente a color, utilizando una cinta métrica que de una escala y describir su posición y orientación. Así mismo, se fijarán y describirán las lesiones visibles, arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

- **Fijación del Lugar.** El personal pericial en materia de fotografía deberá fijar la totalidad del lugar de los hechos o del hallazgo, a través de fotografías o vídeo, o bien, de ambos, conforme se considere oportuno para la investigación.

C. BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS. Indicio es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir,

Dirección General de Unidades de Investigación

con el hecho que se investiga. La evidencia es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

I. Búsqueda de indicios. La búsqueda de indicios debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico, es decir que el investigador debe adecuarse a las dimensiones del lugar que investiga y así poder seleccionar el método de búsqueda correcto:

a) Cerrados. En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba; que para mejor comprensión se explican a continuación:

- Cuadrante. El recorrido describe un cuadrículado del lugar;
- Espiral. Se recorre de afuera hacia adentro en forma de espiral, y de regreso, lo que permite una mejor ubicación de los indicios;
- Abanico. El recorrido consiste en ir y venir en una línea, describiendo un abanico; y
- Criba. Se divide en los espacios que se necesiten y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

b) Abiertos. En estos casos, se sugiere la utilización de las técnicas de franjas o zona o incluso de criba; que también para entender su alcance, se precisan a continuación:

• Franjas. Cada cierta distancia se dispone de buscadores capacitados, y de manera simultánea se recorren líneas imaginarias que llevan a recorrer el espacio físico de investigación forense: Zona. Para lugares amplios, se requieren varios investigadores a los que se les asigna áreas de responsabilidad, la búsqueda se realiza de acuerdo a las manecillas del reloj en cada una de estas zonas preestablecidas; y

• Criba. Se divide el lugar en los espacios que se necesiten y se señalan cronológicamente del uno al infinito y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

c) Mixtos. En este supuesto, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate. Los procedimientos pueden combinarse, si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense. El personal encargado de la búsqueda de

Dirección General de Unidades de Investigación

indicios, tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

II. Fijación de indicios. Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto el lugar de investigación, las personas y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho. La descripción de los indicios debe ser detallada, respecto a su ubicación en el lugar de los hechos, esto es, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes. Generalmente, en la fijación de los indicios se combinan técnicas, destacando las siguientes:

a) Fotografía forense, video registro y fotografía digital. Las tomas deben asegurarse en tres tipos:

- Vistas generales;
- Medianos acercamientos; y
- Grandes acercamientos. Así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones y distorsiones.

b) Moldeo. Es el procedimiento mediante el cual, se genera una huella que queda en elementos blandos al que se denomina negativo, el cual se produce sobre un material maleable para reproducirlo en un modelo positivo. Puede ser aplicable a pisadas humanas o huellas de neumáticos;

c) Maqueta. Es la reproducción a escala de un espacio físico;

d) Croquis. Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres. Se manejan detalles o puntos de referencia:

- Con medidas.
- A escala, con apoyo del personal pericial en Arquitectura o Topografía.
- De abatimiento de Kenyers, etc.
- Sin escala.

e) Plano. Es el mapeo con escalas. Los elementos son proporcionados; se encuentran presentes longitudes y ángulos para reubicar los indicios; y

f) Descripción escrita. Consistente en la enunciación de las características o propiedades de los indicios que se están observando. Los requisitos que debe guardar esta

Dirección General de Unidades de Investigación

descripción, son: objetividad, orden, detalle (del más grande al mínimo detalle), redacción llana, y con apego a sintaxis, misma que tiene que ser clara, lógica, coherente y congruente. El personal encargado de la fijación de indicios, dejará constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de la misma.

III. Levantamiento de indicios. El levantamiento es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra, dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio. Un principio esencial, establece que ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie. Habrá de tenerse especial atención para registrar el nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realiza el levantamiento del indicio, y describir el lugar en el que se realizó. Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas.

IV. Embalaje de indicios. Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso. Este procedimiento se llevará a cabo con el "etiquetado" con el que se deberán individualizar los indicios y numerarlos. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra. La etiqueta deberá contener cuando menos los datos siguientes: fecha y hora, número de indicio o evidencia, número de averiguación previa, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, descripción del indicio, nombre completo, sin abreviaturas, de la persona responsable del levantamiento y embalaje. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

- a) Sangre. Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas;
- b) Armas. En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.;
- c) Fibras o pelos. En bolsas de papel o plástico;
- d) Miembro corporal o miembro del animal. Dentro de bolsas o contenedores de plástico;

Dirección General de Unidades de Investigación

e) Ropa. Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel;

f) Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados; y

g) Piel o células epidérmicas (recuperadas de las uñas de las víctimas). En bolsas de plástico de forma individual.

Una vez que se ha efectuado la intervención del personal pericial, se realizará la inspección del lugar, debiendo detallar todos los indicios encontrados, recolectados y embalados, mencionando el lugar y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo.

D. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN POSTERIORES A LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO. En la investigación de los delitos contra la integridad, dignidad y vida de los animales, el personal Ministerial, de la Policía de Investigación y Servicios Periciales, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos de los animales.

De manera que, por lo que toca al personal ministerial, éste deberá realizar las siguientes diligencias:

I. Recibir toda denuncia de hechos presentada por cualquier persona, a efecto de iniciar de inmediato la investigación,

II. Dar intervención al personal pericial en Medicina Veterinaria, para la elaboración de los dictámenes correspondientes, cuando así proceda;

IV. Dar intervención al personal pericial en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para el estudio del cuerpo del animal (lesiones, cicatrices, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) debiendo:

a) Tomar muestras de pelo;

Dirección General de Unidades de Investigación

b) Describir, certificar y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo del animal, especificando su ubicación; y

- c) En caso de identificar la presencia de mordidas, se deberá dar intervención al personal pericial especializado en materia de odontología forense y medico veterinario, asentándose la certificación correspondiente.
- d) Dar intervención a personal pericial en Química para la toma de muestras, cuando así proceda;
- e) Así mismo, se recabará la declaración de los testigos de identidad, que puedan proporcionar datos del animal víctima y los hechos que se investigan;
- f) El personal pericial de Criminalística que realice la entrega de los indicios al personal ministerial encargado de la investigación, lo hará mediante oficio precisando las características de cada objeto, para que aquél formule un acuerdo de retención y conservación de los indicios; y ordene su remisión al laboratorio que corresponda, para su estudio y dictamen correspondiente;
- g) En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado y fotografiado. Se dará intervención al personal Pericial en Criminalística de Campo y Fotografía Forense para la búsqueda y fijación de indicios; una vez intervenido, se realizará el acuerdo de aseguramiento y conservación, remitiéndolo al Depósito de Vehículos para su guarda y custodia quedando a disposición de la persona titular del Ministerio Público que continuará con la investigación;
- h) Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de testigos, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.
- i) Durante la investigación, el equipo integrado por el personal ministerial, policial y pericial deberá reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria y establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;

Dirección General de Unidades de Investigación

- j) Cuando se formule alguna petición a la Policía de Investigación, o al área de Servicios Periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso, tendente a agotar las líneas de investigación;
- k) Se solicitará la intervención de Peritos en Retrato Hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros posibles probables responsables relacionados con los hechos que se investigan;
- l) En su momento, solicitar la intervención de Perito en Medicina Veterinaria para que con base en todo lo actuado establezca la mecánica de las lesiones que presentó el animal víctima, a fin de determinar si se actualiza alguno de los supuestos normativos, en atención a las hipótesis contenidas en las cinco fracciones del artículo 293 Bis 1 o 293 Bis 2 del Código Penal para el Estado. En su dictamen deberá: a) Establecer el número y naturaleza (origen) de las heridas; b) Determinar la dirección de la lesión; c) Determinar cuál herida fue la mortal si hay varias; d) Determinar si existe evidencia de violación; e) Establecer la presencia en el cuerpo del animal de alcohol o drogas o venenos; f) Determinar la causa de la muerte; g) Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte; h) Interpretar, en caso de que existan, cualquier otro trastorno no natural, incluidos aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos; y i) Las demás que se consideren necesarias;
- m) En general se deberán de practicar todos aquellos actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos y el éxito de la investigación.

Dirección General de Unidades de Investigación

GLOSARIO:

ARTICULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, las siguientes expresiones se entenderán en la forma y términos que se indican:

- I.- **Animal:** Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;
- II.- **Animal abandonado:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios;
- III.- **Animales domésticos:** Cualquiera que por sus características evolutivas y de comportamiento puedan convivir con un ser humano en un ambiente domestico;
- IV.- **Animales exóticos:** Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de habitad natural, lo que incluye a los híbridos y modificados;
- V.- **Animales ferales:** Aquellos pertenecientes a especies domesticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;
- VI.- **Animal guía:** Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad;
- VII.- **Animales Potencialmente Peligrosos:** Aquellos que por su conducta agresiva tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas, de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento respectivo;
- VIII.- **Animales silvestres:** Los animales no considerados especies domésticas que son originarios de áreas no urbanas;

Dirección General de Unidades de Investigación

- IX.- **Animales de exhibición:** Todos aquellos, que se encuentran en cautiverio en zoológicos, aviarios, herpetarios, acuarios, ferias, granjas didácticas o cualquier otro tipo de colección de animales o especies similares ya sean de propiedad pública o privada;
- X.- **Animales de guardia y protección:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casas-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas;
- XI.- **Animal para abasto:** Todos aquellos animales que sirven para consumo y aprovechamiento del ser humano;
- XII.- **Animal para espectáculos:** Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;
- XIII.- **Animal para monta, carga y tiro:** Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúa cualquier tipo de beneficios a su propietario, poseedor o encargado;
- XIV.- **Animales para la zooterapia:** Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras.
- XV.- **Área Técnica:** Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales;
- XVI.- **Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales;
- XVII.- **Bienestar animal:** Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;
- XVIII.- **Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la Autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los animales;
- XIX.- **Campañas Fitosanitarias:** Es un conjunto de medidas fitosanitarias para la Prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada;
- XX.- **Campañas Zoonosanitarias:** Es un conjunto de medidas y acciones sanitarias para prevenir, detectar, combatir, o erradicar enfermedades o plagas que afecten a los animales en un área geográfica determinada;

Dirección General de Unidades de Investigación

- XXI.-Centros de Control Animal:** Los lugares públicos destinados para la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y albergue;
- XXII.- Epizootia:** Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y lugar que se propaga con rapidez. Término equivalente en medicina a epidemia;
- XXIII.- Esterilización:** Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;
- XXIV.- Fauna:** Es el conjunto de animales característico de una región que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;
- XXV.- Hábitat:** Es un espacio del medio ambiente físico en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales en un tiempo determinado;
- XXVI.- Ley:** La Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXVII.- Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión, negligencia o descuido del ser humano, consciente o inconsciente, intencional o no, que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida de un animal, su integridad o viabilidad de alguno de sus órganos o que afecten gravemente su salud;
- XXVIII. - Mascotas:** Los animales que sirven de compañía al ser humano. Aquel que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive por sus cuidados;
- XXIX.- Plaga:** Aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones animales o vegetales;
- XXX. Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal, conservando el equilibrio ecológico;
- XXXI.- Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXII.- Rabia:** Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado;
- XXXIII.- Rastro:** Establecimiento de servicio público o privado, donde se realiza la matanza de animales de abasto;
- XXXIV.- Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario utilizando métodos físicos y/o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

Dirección General de Unidades de Investigación

XXXV.- Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad y el pleno ejercicio de sus facultades;

XXXVI.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXXVII.- Sufrimiento: El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal;

XXXVIII.- Trato digno: Las medidas que esta ley, establece para evitar el dolor o angustia de cualquier animal durante su posesión, propiedad, captura, crianza, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XXXIX.- Vivisección: Procedimiento quirúrgico en animales vivos en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones; y

XL.- Zoonosis: Las enfermedades que se dan en los animales y son transmisibles al hombre en condiciones naturales.

La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 7 fracción VII y demás relativos aplicables del Decreto que crea al propio Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 96 de fecha 29 de noviembre de 1996 y los artículos 6, 7, 8, 19 fracción VI y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de dicho Organismo, publicado en el Periódico Oficial No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016; que;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Carta Magna; por lo tanto, la Ley General de Salud, reglamentaria de la normatividad constitucional invocada, en su artículo 77 bis 1 dispone que “ *Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, sin importar su condición social*”.

Que la Ley General de Salud establece que el Sistema Nacional de Salud tiene entre otros objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, entendiéndose por atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y resguardar su salud.

Que la Ley General de Salud en sus artículos 1, 26, 52, 53, 54 y demás relativos aplicables, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados, así como proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 45, 46, 70 bis, 70 bis 1 y demás relativos aplicables a la Ley Estatal de Salud, establece que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, por tal motivo los usuarios deberán de ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a disposición.

Que en fecha 29 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 96, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza” y en fecha 01 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de Estado de Coahuila de Zaragoza No. 88, el Reglamento Interior para dicho Organismo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Coahuila de Zaragoza, en el Eje Rector 3, numeral 3.6 Salud para todas las personas, establece brindar oportunamente a las y los coahuilenses servicios de salud con altos estándares de calidad, incorporando a toda la población objetivo en el esquema del Seguro Popular, para así, eficientar la coordinación entre las dependencias del sector salud y las de otros ramos de la administración pública estatal, para elevar la eficacia de los servicios, asegurando que los centros de salud y, en general, todas las unidades médicas, operen con el personal, el equipo y los medicamentos necesarios, y con horarios adecuados a las necesidades de la población.

Que la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, como rectores en la materia, les corresponde organizar y coordinar el adecuado funcionamiento de los Hospitales Generales de dicho Organismo.

Que el Ejecutivo del Estado tiene el firme compromiso de actuar en beneficio de cada coahuilense para que cuente con los servicios de salud necesarios para brindar una mejor calidad de vida, proporcionando en todo momento un trato digno y respetuoso a los derechos humanos de las personas que requieren de la atención médica, y el objetivo del presente Reglamento Interior, es que los Hospitales Generales del Estado dependientes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, contribuyan a asegurar a los Coahuilenses el derecho a la salud a través de mecanismos e instancias que para tal efecto resulten eficientes.

Que para seguir llevando a cabo medidas de acción médica oportuna, integral y de calidad, mediante el adecuado y ágil flujo de pacientes referidos, contrarreferidos, trasladados, o en su caso, los programados y de urgencias, así como de familiares, acompañantes, visitantes, representantes legales y personal adscritos a los Hospitales Generales del Estado dependientes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuya finalidad es normar la conducta de los pacientes desde su ingreso al hospital hasta su alta, así como la de los familiares y visitantes, a fin de que estén informados de como comportarse para mantener la seguridad e higiene dentro de los Hospitales Generales, y a fin de brindar una mejor atención médica, es necesario instrumentar un reglamento interior que regule la permanencia en las instalaciones de manera coordinada y organizada garantizando en todo momento la atención médica de los pacientes, cuyo fin principal es obtener con ello el sustento necesario para brindar con eficiencia, eficacia y calidad en la prestación del servicio médico.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que los Reglamentos Interiores que regulen el funcionamiento de la dependencias, serán elaborados por éstas, y que determinan además la estructura de la Administración Pública del Estado, precisando para cada dependencia que la conforma, el despacho de los asuntos que le competen para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que en base a lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017, se sometió a consideración de la H. Junta de Gobierno del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento Interior para los Hospitales Generales dependientes de dicho Organismo, siendo el mismo aprobado por unanimidad mediante Acuerdo No. 5/I/O/17.

Por tal motivo, se estima plenamente justificada la creación del Reglamento Interior para los Hospitales Generales del Estado dependientes del mencionado Organismo. Por lo anterior, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS HOSPITALES GENERALES DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y Ley Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal, el 20 de agosto de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 96 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus diversas reformas.

Artículo 2.- Conforme a los artículos 20 fracción VI y 26 fracción XX inciso A) el Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88 de fecha 01 de noviembre de 2016, orgánicamente cuenta entre otras, con diversas Unidades Aplicativas en el Estado de Coahuila de Zaragoza denominadas Hospitales Generales, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Saltillo, Piedras Negras, Acuña, Allende, Múzquiz, Torreón, Monclova, Nueva Rosita, Cuatrociénegas y San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3.- Los Hospitales Generales son Unidades Aplicativas de segundo nivel dependientes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, los cuales tienen por objeto brindar servicios de salud de calidad a la población abierta, sin distinción de clase o condición social, raza, nacionalidad, género y credo político o religioso a través de la consulta externa especializada, hospitalización y urgencias, así como realizar acciones de enseñanza, los cuales serán proporcionados de acuerdo a la capacidad física y humana con que cuentan los Hospitales Generales en el Estado.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la organización, funcionamiento, operatividad, seguridad y agilidad al interior de los Hospitales Generales dependientes del Organismo, que deben conocer y cumplir los servidores públicos, pacientes, sus familiares, representantes legales, visitas, acompañantes y público en general, al solicitar y recibir atención médica con el propósito de asegurar el derecho a la salud a través de mecanismos e instancias que resulten eficientes, para brindar la mayor atención médica con calidad y calidez, conforme a la normatividad aplicable de la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento deberá de entenderse por:

- I. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del Hospital General.
- II. **Decreto:** Al Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- III. **Director:** Al Director del Hospital General.
- IV. **Director General:** Al Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- V. **Estado:** Al Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. **Hospital General:** A los Hospitales Generales dependientes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.

- VII. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- VIII. **Ley:** A la Ley General de Salud.
- IX. **Ley Estatal:** A la Ley Estatal de Salud.
- X. **Organismo:** Al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud.
- XII. **Reglamento:** Al reglamento interior de los Hospitales Generales dependientes del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- XIII. **Reglamento Interior:** Al reglamento interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.

Artículo 6.- La prestación de los Servicios de Salud, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Por tal motivo, se requiere contar con la normatividad correspondiente, para estar en condiciones de cumplir su objetivo.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO

Artículo 7.- Definiciones: Para los efectos del presente reglamento interior, se entiende por:

- I. **Atención médica,** al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud.
- II. **Central de enfermeras (os),** al área donde el personal de enfermería programa, organiza y realiza sus actividades relacionadas con el cumplimiento de las órdenes médicas, el cuidado de los pacientes hospitalizados y apoyo en sus actividades al personal médico.
- III. **Campo Clínico,** establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, o bien, alguna de sus áreas o servicios que cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos del plan de estudios de pregrado y posgrado de enfermería y medicina.
- IV. **Cartas de consentimiento informado,** a los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente.
- V. **Cuota,** a los montos que cobran los Hospitales Generales, por concepto de recuperación de costos, por los servicios que presten los Hospitales Generales, fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios.
- VI. **Contrarreferencia,** es el procedimiento administrativo mediante el cual, una vez resuelto el problema de diagnóstico y tratamiento, se retorna al paciente a la unidad operativa que lo refirió, con el fin de que se realice el control y seguimiento necesario.
- VII. **Enfermero (a),** a la persona que ha concluido sus estudios de nivel superior en el área de la enfermería, en alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y se ha expedido cédula de ejercicio con efectos de patente por la autoridad educativa competente, para ejercer profesionalmente la enfermería.
- VIII. **Expediente Clínico,** al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. **Hospital,** todo establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de los enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.
- X. **Hospital General,** es el establecimiento con servicios de segundo nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.
- XI. **Hospital de Especialidades,** es el establecimiento de segundo y tercer nivel para la atención de pacientes, de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas que presta servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización y que deberá realizar actividades de prevención, curación, rehabilitación, formación y desarrollo de personal que tenga una enfermedad específica, afección de un sistema o enfermedad que afecten a un grupo de edad.
- XII. **Hospitalización,** al servicio de internamiento de pacientes para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, así como, para los cuidados paliativos.
- XIII. **Interconsulta,** procedimiento que permite la participación de otro profesional de la salud en la atención del paciente, a solicitud del médico tratante.

- XIV. **Internado de Pregrado**, ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de licenciatura en medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo.
- XV. **Laboratorio Clínico**, al establecimiento público, social o privado, ligado a un establecimiento para la atención médica, que tenga como finalidad realizar análisis físicos, químicos y biológicos de diversos componentes y productos del cuerpo humano, cuyos resultados coadyuvan en el estudio, diagnóstico, prevención, resolución y tratamiento de los problemas de salud.
- XVI. **Médico Especialista**, aquel que obtuvo la cédula de médico general y que a través de un programa de formación de posgrado (residencia médica) obtiene la especialidad en un área específica (cardiología, cirugía, entre otras).
- XVII. **Médico General**, aquel que presenta conocimiento y destreza necesarias para intervenir en el primer nivel de atención médica del sistema de salud, dar atención de forma integral a los individuos con un enfoque clínico-epidemiológico y social; así como en la promoción de la salud preventivo, de diagnóstico y rehabilitación.
- XVIII. **Médico Residente**, profesional de la medicina (con título y cédula de Licenciado en Medicina) que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para realizar una residencia médica a tiempo completo, a fin de realizar una especialidad médica.
- XIX. **Módulo de cuidados intensivos neonatales**, al lugar delimitado físicamente con su respectiva área tributaria, donde se ubica el mobiliario y equipamiento necesarios para la atención del neonato en estado agudo crítico.
- XX. **Paciente**, a todo aquel usuario beneficiario directo de la atención médica.
- XXI. **Pasante**, al estudiante de una institución de educación superior que cumple con los requisitos académicos y jurídicos para prestar el servicio social en un campo clínico.
- XXII. **Personal**, a los médicos y paramédicos, personal administrativo y en general, toda persona que labore en los Hospitales Generales del Organismo.
- XXIII. **Profesional de la Salud**, persona que ejerce una profesión, actividad técnica, auxiliar o de especialidad en salud, quedando sujeta a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables para el ejercicio de dicha actividad.
- XXIV. **Protección Social en Salud**, es un mecanismo por el cual el estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación, a los servicios médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la comunicación de intervenciones de promoción a la misma, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- XXV. **Protocolos de Seguridad**, conjunto de reglas que permiten gestionar las comunicaciones, diseñadas para responder a cualquier tipo de ataque.
- XXVI. **Residencia Médica**, conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el médico residente dentro de las unidades médicas receptoras de residentes, durante el tiempo estipulado en los programas académicos y operativos correspondientes, a fin de realizar una especialidad.
- XXVII. **Representante Legal**, quien asume el compromiso correspondiente ante el Hospital General.
- XXVIII. **Resumen Clínico**, al documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.
- XXIX. **Referencia**, es el procedimiento administrativo utilizado para canalizar al paciente de una unidad operativa a otra de mayor complejidad, con el fin de que reciba atención médica o se le realicen exámenes de laboratorio o gabinete más especializados y tecnificados.
- XXX. **Referencia-contrarreferencia**, al padecimiento médico-administrativo entre establecimientos para la atención médica de los tres niveles de atención, para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad.
- XXXI. **Sede**, establecimiento para la atención médica donde el alumno puede cursar y desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidas en el programa académico y operativo correspondiente.
- XXXII. **Subsede**, establecimiento para la atención médica donde el alumno puede cursar y desarrollar una parte de los estudios y actividades contenidas en el programa académico y operativo correspondiente.
- XXXIII. **Servicio Social**, conjunto de actividades teórico-prácticas con carácter temporal y obligatorio que realizan los pasantes de una carrera profesional, consistente en la prestación de servicios que redunden en beneficio de la sociedad, como parte de su formación y como etapa previa a la obtención del título profesional.
- XXXIV. **Terapia intensiva**, al espacio físico con el equipamiento especializado para recibir pacientes en estado crítico, que exigen asistencia médica y de enfermería permanente, con equipos de soporte de la vida.
- XXXV. **Terapia intermedia**, al espacio físico con el equipo para recibir pacientes en estado de gravedad moderada, que exigen asistencia médica y de enfermería, con equipo de monitoreo.
- XXXVI. **Unidad de Cuidados Intensivos**, al área de hospitalización, en la que un equipo multi e interdisciplinario proporciona atención médica a pacientes en estado agudo crítico, con el apoyo de los recursos tecnológicos de monitoreo, diagnóstico y tratamiento.
- XXXVII. **Unidad médica**, establecimiento físico que cuenta con recursos materiales, humanos, tecnológicos y económicos, cuya complejidad es equivalente al nivel de operación y destino, teniendo como finalidad proporcionar atención médica integral a la población.
- XXXVIII. **Unidad médica receptora de residentes**, establecimiento para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen como escenario académico, en el cual los médicos residentes deben realizar las residencias médicas.

- XXXIX. **Urgencia**, a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y requiera atención inmediata.
- XL. **Usuario**, a toda persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

CAPÍTULO TERCERO ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 8.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en las Unidades Aplicativas del Organismo de acuerdo a las necesidades propias de cada Hospital General establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, y aplicable para todos los pacientes hospitalizados, sus familiares, representantes legales, visitantes, acompañantes, servidores públicos que laboren en el mismo, personal de enseñanza, tales como: residentes, prestadores de servicio social, para todo el personal médico, paramédico y afín, que labora en el mismo, así como el público en general. Su obligatoriedad en cuanto a su ámbito de aplicación, variará de acuerdo a la estructura de cada Unidad Aplicativa.

Artículo 9.- El presente Reglamento, es aplicable para todos los servidores públicos, independientemente de su condición laboral que desempeñen en los Hospitales Generales, así como: personal de base, confianza, contrato ya sea federales, estatales, homologados, médicos residentes, respetándose en todo momento lo establecido en la normatividad laboral que le sea aplicable, siendo entre otras: las Condiciones Generales de Trabajo, Ley Federal del Trabajo, Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, profesiograma, organigrama, manual de procedimiento, manual de organización y demás legislación vigente aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 10.- Los Hospitales Generales del Organismo tienen las facultades que le confiere el Decreto de Creación, el Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y contarán para su ejercicio con los siguientes órganos y unidades:

I.- Órganos de Apoyo

- a) Consejo Directivo de los Hospitales Generales
- b) Comités Internos

II.- Unidades Administrativas

- a) Dirección
- b) Subdirección Médica
- c) Administración

Artículo 11.- Las actividades de atención médica de los Hospitales Generales son:

I.- Preventivas: Que incluyen las de promoción de la salud y la de la protección específica.

II.- Curativas.- Tienen por objeto un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y de establecer un tratamiento para la solución de los mismos.

III.- Adiestramiento del personal técnico y administrativo.- Formación de capital humano de especialidades médicas.

IV.- Docencia e Investigación Científica.

Artículo 12.- Los Hospitales Generales del Organismo, conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en la Ley General de Salud y Ley Estatal de Salud, el Plan de Desarrollo 2011-2017 Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en que participe de acuerdo con su ámbito de competencia.

SECCIÓN I ÓRGANOS DE APOYO CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL GENERAL ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Hospital General y es el encargado de asesorar al personal en las labores técnicas; y sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las áreas médico-administrativas que integran al Hospital General.

Artículo 14.- Al Consejo Directivo del Hospital General, le corresponde entre otras atribuciones, las siguientes:

- I. Acordar en sesión los asuntos que fueran relevantes relacionados con el estado de salud de los pacientes;
- II. Tomar las decisiones de los asuntos que tengan relación con las cuestiones administrativas y médicas del propio Hospital General;
- III. Velar por la estricta observancia de las disposiciones que regulen las funciones técnicas del Hospital General;
- IV. Conocer y evaluar las estrategias, acciones y mecanismos que implemente el Hospital General para el cumplimiento de sus objetivos, observando para tal efecto los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, así como vigilar la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar; y
- V. Las demás que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Una Presidencia, a cargo del o la titular de la Dirección del Hospital General;
- II. Una Secretaría Técnica, que será designada o designado por el o la titular de la Dirección del Hospital General;
- III. Vocales, previa invitación del o la titular de la Dirección del Hospital General y aceptación correspondiente, quienes serán:
 - a) El o la Subdirector (a) médico
 - b) El o la Administrador (a)
 - c) Los o las responsables de área y servicios del Hospital General.

Cada miembro propietario designará a quien deba suplirlo en sus ausencias, dirigiendo oficio a la Presidencia. Todos los cargos serán honoríficos, por lo que los integrantes no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 16.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las facultades señaladas en el presente Reglamento, así como lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- Quien sea titular de la Presidencia del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Decidir quien deberá de suplirlo en caso de ausencias en las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Representar y presidir las reuniones que se lleven a cabo con los integrantes del Consejo Directivo.
- III. Supervisar las labores encomendadas a los integrantes del Consejo Directivo.
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver en caso de empate, con voto de calidad.
- V. Proponer al Consejo Directivo con base en los resultados de la evaluación, alternativas de acción a seguir para el logro de sus objetivos.
- VI. Someter a consideración del Consejo Directivo la designación del o la titular de la Secretaría Técnica.
- VII. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, a través del titular de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo Directivo.
- VIII. Autorizar en conjunto con el titular de la Secretaría Técnica las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Consejo Directivo.
- IX. Ejecutar acuerdos que emita el Consejo Directivo y dar el seguimiento.
- X. Conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones para el efecto de emitir las opiniones que le sean solicitadas.
- XI. Informar a los integrantes del Consejo Directivo, los avances y logros que guarden relación con el Consejo Directivo.
- XII. Conocer y dar el seguimiento correspondiente de todos aquellos asuntos que requiera alguna autoridad judicial, ministerial o administrativa.
- XIII. Proponer ante el Consejo Directivo, los proyectos de reforma del Reglamento Interior del Hospital General, para que en su momento sean sometidos para su aprobación a través del Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo y en su momento, sea expedido a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal, previos los trámites correspondientes ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; y
- XIV. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo, así como aquellas previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Quien sea titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

- II. Someter a la aprobación de los miembros del Consejo Directivo el calendario para la celebración de sesiones, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que se llegasen a celebrar;
- III. Tomar la votación de los miembros presentes a celebrar;
- IV. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo y recabar las firmas de sus integrantes para su aprobación;
- V. Remitir a los miembros del Consejo Directivo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias con el orden del día propuesto y demás documentación correspondiente relativa a las sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones de carácter extraordinario, lo realizará con 24 horas de antelación a la celebración de la misma;
- VI. Auxiliar a la o el titular de la Presidencia del Consejo Directivo en la tramitación de todos aquellos asuntos que le encomienden;
- VII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Directivo, para informar de su cumplimiento, trámite o situación en que se encuentran;
- VIII. Informar el seguimiento a las recomendaciones y sugerencias que fueron previamente acordadas por los integrantes del Consejo Directivo; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Los y las Vocales del Consejo Directivo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones a que sean convocados;
- II. Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del Consejo Directivo;
- III. Promover la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo en el área de su competencia;
- IV. Participar y suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;
- V. Proponer al Titular de la Presidencia los asuntos que se consideren deban incluirse en la agenda de sesiones del Consejo Directivo;
- VI. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean requeridos;
- VII. Proponer cambios o modificaciones para el mejor funcionamiento del Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que les confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN III DE LAS SESIONES

Artículo 20.- El Consejo Directivo del Hospital General, celebrarán sesiones en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente las veces que fuera necesario a juicio del Presidente.

Artículo 21.- Las convocatorias, las actas de sesiones y la documentación que corresponda, serán elaboradas por el Secretario Técnico, quien deberá de remitirlas a los integrantes del mismo, para su recepción y/o suscripción.

Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebren las sesiones y para las sesiones extraordinarias se indicara además, el asunto específico que las motive.

El orden del día de las sesiones de Consejo Directivo deberá señalar cuando menos:

- I. Bienvenida;
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y solicitud de aprobación del acta de la sesión anterior;
 - a) seguimiento de avances de Acuerdos de la sesión anterior;
- V. Informe de la Secretaría Técnica sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados del Consejo Directivo;
- VI. Asuntos que serán desahogados en la sesión correspondiente;
- VII. En su caso, asuntos generales que pueden presentarse; y
- VIII. Firma de los integrantes.

Artículo 22.- En el supuesto que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo inmediatamente a los miembros del Consejo Directivo, haciendo de su conocimiento las causas que lo motiven.

Artículo 23.- Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente el titular de la Presidencia o quien deba sustituirlo.

Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asisten a la sesión. En caso de empate, quien sea el titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión. Tratándose de la celebración de sesiones extraordinarias, las mismas podrán llevarse a cabo con el número de miembros que atendieren la convocatoria.

Artículo 24.- De cada sesión que celebre el Consejo Directivo, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta en la que asentarán los asuntos tratados durante ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los miembros y los acuerdos que tomaren. Las actas deberán numerarse en orden cronológico y serán firmadas, una vez aprobadas, por quien sea titular de la Presidencia, los vocales que asistieron a la sesión y por la Secretaría Técnica.

El acta a que se refiere el párrafo anterior será sometida a la aprobación en su caso, del pleno del Consejo en la siguiente sesión.

Artículo 25.- A las sesiones que celebre el Consejo Directivo podrán invitarse a todas aquellas instituciones públicas, privadas y sociales y de organismos de sociedad civil, cuya participación se considere oportuna para el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

SECCIÓN IV DE LOS COMITÉS INTERNOS HOSPITALARIOS

Artículo 26.- De acuerdo a lo establecido en la normatividad federal y estatal, el Hospital General contara con Comités Internos cuyos fines serán el trabajo calificado y en equipo en cuestiones relevantes que requieran supervisión y asesoría, coadyuvar al mejor funcionamiento y organización de los servicios que presta el Hospital General y emitir recomendaciones sobre los casos que atienda cada uno de ellos.

Artículo 27.- Los Comités Internos son grupos integrados por miembros del personal del Hospital General, de número variable y de conformidad a la complejidad del área médica o administrativa que corresponda.

Artículo 28.- Los Comités Internos del Hospital General sesionarán de manera ordinaria de forma mensual y las sesiones extraordinarias las veces que fueren necesarias, a excepción del Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP) que sesiona cada cuatro meses.

Artículo 29.- El Hospital General contará con Comités Internos que como mínimo necesarios deberán ser, entre otros:

- I. Comité de Ética en Investigación (CEI); solo en caso de que se realicen investigaciones;
- II. Comité Hospitalario de Bioética (CHB);
- III. Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP); se incluye el Comité de Control de Infecciones Nosocomiales (CODECIN); el Comité para el Modelo de Evaluación del Expediente Clínico Integrado y de Calidad (MECIC) y Comité de Farmacovigilancia, y Comité de Terapéutica (COFAT);
- IV. Comité Hospitalario de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal;
- V. Comité de Abastecimiento;
- VI. Comité de Seguridad y Atención Médica en casos de Desastre;
- VII. Comité de Referencia, Contrarreferencia y Transferencia de Pacientes;
- VIII. Comité de Medicina Transfusional;
- IX. Comité de Mortalidad General;
- X. Comité de Lactancia Materna;
- XI. Comité de Enfermería;

Los Comités se encuentran reglamentados en la legislación Federal, Estatal, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas, Comités Estatales, Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Para el funcionamiento de los Comités Internos Hospitalarios, se regirán de acuerdo a lo establecido en el apartado de la integración, funcionamiento y sesiones del Consejo Directivo, a excepción de lo establecido en el artículo 15 fracción III incisos a), b) y c), ya que los vocales se integrarán dependiendo del comité que se instale y sesionaran de acuerdo a las necesidades de cada comité establecidas en la normatividad aplicable de cada uno de ellos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL

Artículo 31.- La dirección y administración del Hospital General del Organismo corresponden a:

- I. Dirección
- II. Subdirección Médica

**SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL HOSPITAL GENERAL**

Artículo 32.- Son atribuciones y funciones del Hospital General, las siguientes:

- I. Brindar atención médica a la población en general realizando actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación mediante servicios de hospitalización, ambulatorios, de urgencias y referir pacientes a otras instituciones con el propósito de realizar estudios de diagnóstico de acuerdo a su enfermedad;
- II. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades docente educativas y garantizar la ejecución de los planes y programas de estudio que les correspondan para la formación de pregrado, especialización, perfeccionamiento y capacitación de los profesionales, técnicos y trabajadores;
- III. Establecer relaciones con los organismos, organizaciones y entidades administrativas de interés al cumplimiento de sus funciones;
- IV. Realizar la vigilancia epidemiológica y el control higiénico–epidemiológico del medio intrahospitalario y su entorno, así como alertar a los niveles correspondientes y participar en el enfrentamiento de las situaciones epidemiológicas detectadas;
- V. Instruir a su personal sobre la Norma Técnica de Seguridad para unidades médicas en el estado de Coahuila de Zaragoza, NTC-001-SSP-2012; y
- VI. Las demás que por disposición de la normatividad federal y estatal le sean aplicables.

**SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**

Artículo 33.- El Director del Hospital General de dicho Organismo, además de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Hospital General en los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones del Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno y/o el Director General del Organismo;
- III. Presentar con la periodicidad debida, los programas, presupuestos, informes de actividades, estados financieros y demás documentación e información que le sea requerida;
- IV. Acordar con él o la titular de la Secretaría de Salud y la o el Director General del Organismo, los asuntos cuya tramitación se encuentren dentro de la competencia del Hospital General;
- V. Vigilar la instrumentación de políticas y normas para la prestación de servicios de atención médica para la población abierta y de las familias beneficiarias del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de acciones preventivas, curativas y de rehabilitación correspondientes al segundo y tercer nivel de atención médica;
- VI. Dirigir la operación y control de los servicios médicos, paramédicos y de apoyo administrativo, a fin de otorgar atención humanitaria y de calidad a los usuarios del Hospital General;
- VII. Supervisar y evaluar los indicadores de salud y atención médica, manteniéndolos dentro de los estándares pre-establecidos;
- VIII. Contribuir en la operación del sistema de referencia, contrarreferencia y traslado de pacientes, de acuerdo al modelo de atención para población abierta y a las familias beneficiarias del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Fortalecer y vigilar el sistema de referencia, contrarreferencia y traslado de pacientes entre los niveles de atención, con el propósito de aprovechar al máximo los recursos institucionales;
- X. Participar en los sistemas de vigilancia epidemiológica y de información en salud del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable y a lo establecido por el Organismo;
- XI. Dirigir la prestación y control de los servicios de atención médica para la población abierta y a las familias beneficiarias del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a prioridades y necesidades del Sistema Estatal de Salud;
- XII. Impulsar la permanente actualización del personal médico, paramédico y administrativo, asimismo el desarrollo de los programas de enseñanza e Investigación en salud;
- XIII. Promover el intercambio técnico, científico y académico con otras instituciones de carácter político, social y privado que coadyuve en el mejor cumplimiento y desarrollo del personal del Hospital General;
- XIV. Vigilar la instrumentación de políticas y normas para la prestación de servicios de atención médica por parte del Hospital General;

- XV. Coadyuvar en la formación, capacitación y adiestramiento del personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la salud;
- XVI. Formar parte del sistema escalonado de atención y de programas de referencia, contrarreferencia y traslado de pacientes del Hospital General;
- XVII. Definir los procedimientos para que los usuarios y/o sus representantes presenten sus quejas, sugerencias y felicitaciones relacionadas con la prestación de los servicios;
- XVIII. Podrá autorizar, previo estudio socioeconómico realizado por el departamento de trabajo social y cumpliendo con los procedimientos administrativos que correspondan, descuentos por los servicios otorgados en el Hospital General;
- XIX. Coadyuvar al mejoramiento de la salud de los usuarios;
- XX. Proponer la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal a cargo del Hospital General;
- XXI. Establecer programas de desarrollo humano y enseñanza en el personal a su cargo, que garanticen una atención adecuada, de calidad y con un sentido altamente humanitario;
- XXII. Presidir los comités que se integren el Hospital General para la toma de decisiones en asuntos operacionales;
- XXIII. Proponer e informar al Organismo de los candidatos que integrarán los Comités Internos respectivos;
- XXIV. Aceptar las renunciaciones de los trabajadores y proponer previo acuerdo de la Dirección de Administración del Organismo, los finiquitos que correspondan conforme a la ley de la materia;
- XXV. Participar en las reformas al presente Reglamento;
- XXVI. Notificar al Ministerio Público y, en su caso a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculados en la comisión de hechos ilícitos;
- XXVII. Ejercer el presupuesto autorizado de acuerdo a los objetivos y metas trazados conforme a los indicadores y procesos establecidos;
- XXVIII. Supervisar el buen trato del personal del Hospital General, hacia los usuarios del mismo;
- XXIX. Suscribir en representación del Organismo exclusivamente aquellos convenios intrainstitucionales con las unidades administrativas del propio Organismo, previa autorización de titular de la Dirección General del Organismo y aprobación de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo;
- XXX. Observar los criterios que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas, así como proporcionar la información que requiera en los plazos y en los términos que se le solicite.
- XXXI. Autorizar cambios de turno del personal que labore en el Hospital General de acuerdo a las necesidades del servicio e incidencias que se generen del personal y solamente, previo acuerdo del Delegado (a) Sindical, en los casos del personal afiliado al sindicato;
- XXXII. Cumplir con la normatividad federal, estatal o en su caso municipal, aplicable para el buen funcionamiento del Hospital General;
- XXXIII. Tramitar ante las instancias correspondientes federales, estatales o municipales, las licencias o permisos que se requieran para su buen funcionamiento.
- XXXIV. Las demás que le asigne el Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno y/o el Director General del Organismo, respectivamente, dentro de la esfera de sus atribuciones y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- El Director del Hospital General delega sus facultades a los responsables de área que brinde sus servicios en el Hospital General, estos son solidariamente responsables de las negligencias o faltas al cumplimiento de su deber y de ser responsables, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislaciones aplicables.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA

Artículo 35.- La Subdirección Médica es responsable ante la Dirección del Hospital General de la organización y el buen funcionamiento de los servicios médicos, paramédicos, auxiliares de diagnóstico y tratamiento del Hospital que le sea aplicable por alguna otra normatividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y analizar la operación de programas de servicios de las divisiones de Medicina, Cirugía y de Apoyo, a fin de integrar el programa anual y el programa-presupuesto del área o servicio que corresponda;
- II. Analizar y verificar que las características de los servicios médicos y paramédicos, horarios de servicios y rotación de personal estén de acuerdo tanto a las necesidades de los usuarios como a la normatividad sobre atención médica aplicable;
- III. Compilar la reglamentación para la prestación de los servicios de atención médica y sus normas técnicas, para difusión, aplicación y vigilancia en los servicios médicos y paramédicos de la institución;
- IV. Atender y resolver la problemática de los diferentes servicios del área médica del Hospital General y, en su caso, presentarlos a consideración de la Dirección;
- V. Revisar los informes y reportes sobre las actividades de los servicios de atención médica y apoyo técnico;
- VI. Propiciar coordinar acciones de vigilancia epidemiológica del Hospital General;

- VII. Evaluar periódicamente el avance y desarrollo de los programas de las áreas bajo su responsabilidad;
- VIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;
- IX. Establecer los mecanismos que sean idóneos para la inmediata atención de los usuarios que soliciten los servicios médicos; y
- X. Las demás que la Dirección del Hospital General le asigne.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 36.- El área de administración es la responsable ante la Dirección de la organización y el buen funcionamiento de los servicios administrativos del Hospital General, que le sea aplicable por alguna otra normatividad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Programa Presupuesto, el Programa Operativo Anual e integrar el Plan Anual de Adquisiciones, con base en las necesidades de las áreas médicas o administrativas del Hospital General y someterlos a la consideración de la Dirección, en cumplimiento a la normatividad sobre el programa, presupuesto y a los lineamientos que establezcan para tales fines del Organismo;
- II. Coordinar, vigilar y aprobar la aplicación de los valores y fondos financieros, así como aprobar el calendario de pagos con base a la disponibilidad financiera y al Programa Anual de Adquisiciones;
- III. Coordinar y vigilar el sistema de contabilidad, con apego a las disposiciones que establezca la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud, la Dirección de Administración del Organismo, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás autoridades que tengan relación con la misma;
- IV. Coordinar y vigilar los mecanismos establecidos para el manejo y control de las adquisiciones de almacenes e inventarios, así como el suministro de servicios generales;
- V. Coordinar y vigilar que el área de activo fijo lleve a cabo en tiempo y forma los procesos de entradas y salidas de bienes, y estar actualizado en el rubro de la bajas de estos;
- VI. Coordinar y controlar la utilización de los servicios de transporte y maquinaria asignados al Hospital General y su mantenimiento;
- VII. Dirigir y controlar la aplicación de los sistemas y procedimientos para la conservación y mantenimiento preventivo y en su caso correctivo de la maquinaria, equipo y estructura del inmueble;
- VIII. Coordinar la actualización de los manuales de organización y de procedimientos del Hospital General en base a los lineamientos de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud y la Dirección de Administración del Organismo;
- IX. Coordinar y vigilar los programas y estrategias para la recuperación de la cartera vencida;
- X. Acordar con la Dirección todos los asuntos referentes a los recursos humanos, financieros y materiales a fin de que sea esta, en todos los casos, la que dicte las medidas correspondientes;
- XI. Mantener el aprovechamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido de los servicios que preste el Hospital General, tales como: alimentos, ropa, medicina, materiales y equipo de trabajo;
- XII. Elaborar periódicamente el informe y balance de la situación económica y administrativa del Hospital General; y
- XIII. Las demás que le asigne quien ocupe la Dirección del Hospital General.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL GENERAL

Artículo 37.- Para la organización y funcionamiento óptimo del Hospital General, este se conformará de los siguientes servicios, el cual puede variar dependiendo de cada unidad aplicativa en el estado:

- I.- Médicos;
- II.- Administrativos; y
- III.- De enseñanza e Investigación.

Artículo 38.- Para la descripción de cada una de las especialidades detalladas en los siguientes artículos deberá de atenderse a lo establecido en el profesiograma, organigrama, manual de procedimientos, manual de organización y demás legislación aplicable.

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS MÉDICOS**

Artículo 39.- La atención médica a los usuarios se realiza mediante las diversas áreas que integran los servicios médicos, cuyo conjunto constituye la unidad hospitalaria.

Cartera de servicios:

I. División de Medicina Interna:

II. División de Cirugía General:

III.- División Gineco-Obstetricia

IV.- División Pediatría

V.Urgencias

- 5.1. Atención de primer contacto
- 5.2. Urgencias observación
- 5.3. Clasificación (Triage)

VI. Auxiliares de Diagnóstico

- 6.1. Laboratorio Clínico
- 6.2. Patología
- 6.3. Imagenología

VII. Auxiliares de Tratamiento

- 7.1. Farmacia
- 7.2. Fisioterapia/ Rehabilitación
- 7.3. Banco de Sangre
- 7.4. Nutrición

VIII. División de Apoyo

- 8.1. Archivo Clínico
- 8.2. Estadística
- 8.3 Trabajo Social

IX.- Cuerpo Médico

- 9.1. Director
- 9.2. Subdirección Médica
- 9.3. Jefe de Enseñanza
- 9.4. Médicos Jefes de Servicio
- 9.5. Jefatura de Enfermeras
- 9.6. Jefatura de Epidemiología

X.- Y las demás áreas que a futuro se llegaran a crear en los Hospitales Generales.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 40.- Los servicios administrativos tienen por objeto coadyuvar con la organización y desempeño adecuado de las funciones sustantivas del Hospital General, así como garantizar el orden, el mantenimiento y la conservación de las instalaciones. Los servicios administrativos se constituyen por los siguientes departamentos dependientes de la Administración.

- 1. Recursos Humanos
- 2. Recursos Financieros y Contabilidad
- 3. Servicios Generales (Limpieza, vigilancia, lavandería, Ropería, Residuos Peligrosos Bilógicos-infecciosos).
- 4. Almacén
- 5. Informática y Estadística

6. Ingeniería biomédica (reservado) y/o conservación y mantenimiento.

Artículo 41.- Los servicios administrativos contarán con diversas áreas a su cargo siendo estas las siguientes:

1. Recursos Financieros

- 1.1. Contabilidad, (recursos financieros)
- 1.2. Caja, recaudación de Ingresos.
- 1.3. Compras.

2. Almacén

- 2.1. Almacén
- 2.2. Activo fijo

3. Servicio de dietología

- 3.1. Cocina

4. Recursos Humanos:

- 4.1. Departamento de personal (personal en general)

5. Servicios Generales:

- 5.1. Vigilancia e Intendencia
- 5.2. Transportes (choferes y chofer de ambulancia)
- 5.3. Lavandería y Ropería
- 5.4. Mensajería, diversas actividades oficiales
- 5.5. Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos
- 5.6. Gases medicinales

6. Conservación y Mantenimiento

- 6.1. Plomería, Electricidad, Pintura, Mecánica, etc.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN**

Artículo 42.- La Subdirección de Enseñanza e Investigación es la encargada ante la Dirección del Hospital General de la organización y el buen funcionamiento de los servicios de enseñanza e investigación del Hospital General e independientemente que le sea aplicable alguna otra normatividad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y evaluar los programas de capacitación implementados en el Hospital General, que asegure el desarrollo de competencia del personal de manera integral y que permita elevar la calidad de atención médica que se proporciona a los usuarios;
- II. Desarrollar y evaluar los programas académicos de médicos internos de pregrado, médicos residentes y pasantes en servicio social, en estrecha relación con las instituciones educativas, aportando las herramientas necesarias que contribuyan a la formación educativa de futuros profesionales; aplicando la normatividad federal para tal efecto;
- III. Coordinar y evaluar en estrecha relación con instituciones educativas, los programas de prácticas clínicas, dirigido a los estudiantes que vayan a realizar dichas prácticas, para que favorezca en su formación integral;
- IV. Coordinar la evaluación de becas para el personal administrativo, médico y paramédico, especialmente en el caso de áreas de interés o de necesidad para el Hospital General, con fines de favorecer la preparación académica del personal del Hospital General; y
- V. Las demás que encomiende el Director del Hospital General y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Los servicios de enseñanza tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de los programas clínicos de pregrado y a la formación de especialistas en el área médica, mediante el establecimiento de programas de posgrado, así como residencias médicas.

Para el desarrollo de sus funciones, el área responsable de los servicios de enseñanza se sujetará a los lineamientos y normatividad de las instituciones de educación superior y de posgrado a las que esté vinculada, así como lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012. Educación en Salud para la Organización y Funcionamiento de Residencias

Médicas y NORMA Oficial Mexicana NOM 234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, o la que las normas oficiales que la sustituyan y sujetarse en su caso a lo establecido por el Comité Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud, la Ley Estatal de Educación, Ley Estatal de Salud para el servicio social y demás normatividad federal y estatal aplicable en la materia.

Artículo 44.- Docencia.- El Hospital General de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, podrá contar con la presencia constante de alumnos y profesionales de Universidades públicas y privadas, con la finalidad de realizar procesos a pacientes de acuerdo a su carrera y nivel de formación.

Durante la presencia en el Hospital General y en cada una de sus actuaciones, los alumnos serán supervisados por profesionales del Hospital General.

Artículo 45.- Actividades de Investigación.- Los Hospitales Generales y sus profesionales podrán realizarán actividades de investigación, asignando pasantes del servicio social en el caso de que esté aprobada por el comité de ética, en caso contrario, quedará a criterio del pasante incorporarse a dicha investigación.

Toda persona deberá de ser informada y tendrá derecho a elegir su incorporación en cualquier tipo de investigación científica biomédica. Su manifestación de voluntad debe ser previa, expresa, libre, informada, personal y constar por escrito a través de un formulario que el Hospital General dispondrá para tal efecto.

La obligación de entregarle la información correspondiente, recae en los profesionales que solicitan la participación del paciente en estos procesos, el cual deberá referirse al menos a los alcances de la investigación, potenciales riesgos, exámenes, procedimientos u otras acciones a las que podría ser sometido en virtud del estudio y resolver cualquier duda que el paciente manifieste al respecto.

Las actividades de investigación en las que participe el paciente, en ningún caso podrán significar un menoscabo en su atención, gasto o sanción, pudiendo manifestar en cualquier momento su voluntad de dejar de participar en ellas.

Artículo 46.- El departamento de Investigación tiene como finalidad realizar investigación de alto nivel en el área médica, así como publicar y difundir sus resultados.

Para el desarrollo de sus funciones, el área responsable de la investigación delineará el programa del Hospital General en este rubro, así como las políticas para la prestación, aprobación, desarrollo y difusión de los proyectos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS

SECCIÓN I DE LA ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 47.- El Hospital General deberá de proporcionar los servicios médicos a toda la población sin excepción alguna, previniendo el rechazo de pacientes, sin importar si el usuario, cuenta o no con seguridad social, brindando en todo momento la atención médica oportuna e integral y proporcionando un trato digno y respetuoso a los derechos humanos de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 48.- En caso de urgencia el Hospital General deberá de atender a los pacientes derechohabientes de otras instituciones, hasta lograr su estabilización, procurando en su momento el traslado a la Unidad Médica de adscripción para su manejo inicial.

El traslado a otra unidad médica, pública o privada será responsabilidad del paciente o familiares.

SECCIÓN II CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 49.- El Hospital General proporcionará a los usuarios tres clases de servicios médicos:

- I. Servicios de Consulta Externa, Admisión y Urgencias
- II. Servicio Intermedio
- III. Servicio de Hospitalización

**SECCIÓN III
DE LA CONSULTA EXTERNA, ADMISIÓN Y URGENCIAS**

Artículo 50.- La consulta externa se proporcionará diariamente, constará de servicio general y de especialidades. El horario de consulta será fijado por la Dirección del Hospital General y se dará cuenta al público en la forma más amplia posible.

Artículo 51.- Cada médico, según su especialidad y funciones, habrá de determinar el cuadro clínico y el tratamiento a seguir, de acuerdo al expediente médico que de manera obligatoria se habrá de levantar a cada paciente que utilice los servicios del Hospital General.

Artículo 52.- En los servicios de consulta externa se atenderá a usuarios ambulatorios, los cuales bajo el control de un carnet de citas, deberán acudir en los días y horas específicas que para tal fin, se haya indicado en el servicio médico. De igual forma se valorará a los usuarios que soliciten servicio en el Hospital General, determinando si es procedente o no su atención de acuerdo a la disponibilidad de la especialidad y bajo el supuesto que se llevara a cabo, en caso de requerirlo.

Artículo 53.- El médico tratante o quien esté facultado para ello, extenderá a petición del paciente o familiar una resumen clínico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, y de conformidad con los actos derivados de la consulta, como son su edad, peso, talla, historia clínica, etc., cuando lo requiera.

Artículo 54.- La consulta externa estará organizada por áreas específicas y el abordaje asistencial se hará en forma multi e interdisciplinaria, con el fin de proporcionar una atención médica integral a los usuarios que demanden sus servicios.

Artículo 55.- El Horario de Atención. El horario de atención en las áreas de consulta y procedimientos ambulatorios se extiende desde las 08:00 a.m. a las 17: 00 p.m. de lunes a viernes, y de acuerdo a las necesidades del servicio el horario podrá ampliarse a consideración del Director del Hospital General. El área de hospitalización y de urgencias presta atención continua las 24 horas del día y todos los días del año.

**SECCIÓN IV
DEL SERVICIO INTERMEDIO**

Artículo 56.- El servicio intermedio comprenderá al laboratorio clínico y de patología, rayos X, Fisioterapia, Farmacia, Banco de Sangre y pequeñas operaciones, curaciones e inyecciones. Este servicio será proporcionado por instrucciones escritas de los médicos consultantes.

**SECCIÓN V
AGENDA Y CONFIRMACIÓN DE CITAS**

Artículo 57.- Las horas para procedimientos y consultas ambulatorias se agendan a través del área del archivo clínico, previos los requisitos que se requieren para tal efecto.

**SECCIÓN VI
DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL PACIENTE PARA SU ATENCIÓN**

Artículo 58.- Al momento de recibir su primera atención el paciente o familiar deberá de entregar la siguiente documentación:

Siendo afiliado al del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá presentar copia de la póliza y hoja de referencia, previos a los procedimientos del área de caja y archivo.

Siendo público en general deberá de presentar hoja de referencia y el procedimiento del área de caja y archivo.

**SECCIÓN VII
SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN
DEL INGRESO AL HOSPITAL GENERAL**

Artículo 59.- Todo usuario deberá pasar por consulta externa y servicios intermedios para integrar su expediente y poder hospitalizarse.

Artículo 60.- Se hará excepción del artículo anterior, a los casos de emergencia, considerándose como pacientes de emergencia, entre otros, los siguientes:

- I. Embarazadas en trabajo de parto;
- II. Traumatizados;
- III. Enfermos quirúrgicos de urgencia; y
- IV. Enfermos enviados al Hospital General por médicos titulados, con estudio completo por escrito, los cuales en todo caso serán comprobados por los servicios médicos del propio Hospital General.

Artículo 61.- El Hospital General llevará un control estricto del número de usuarios hospitalizados, fecha de ingreso, motivo, tipo y estancia hospitalaria.

Artículo 62.- Identificación de los pacientes.- Todos los pacientes hospitalizados recibirán un brazalete de identificación, que deberá mantenerse instalado en la muñeca o en otro lugar del cuerpo cuando ello sea posible, durante toda la permanencia en el Hospital General.

Artículo 63.- Para que el usuario sea ingresado en el Hospital General, se requiere una valoración médica previa en el servicio de admisión de la unidad conforme a los criterios éticos y sociales, además de los requisitos correspondientes que determinen los servicios y que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, se trate de un usuario de primer ingreso o de reingreso.

Los criterios generales para la admisión de usuarios en hospitalización serán, los siguientes:

- I. Ser valorado por el médico especialista de diagnóstico que se trate, y que el resultado de dicha evaluación aporte los elementos de que el usuario presenta una condición que para el manejo se requiere de su hospitalización;
- II. Que el representante legal firme la hoja de responsabilidad y se comprometa a cumplir lo especificado en la misma; y
- III. El horario de admisión de usuarios en hospitalización será continuo todos los días del año.

Artículo 64.- Alergias.- Es deber de los pacientes o familiares informar al personal médico o paramédico que los atiende, si padecen alergia respecto a medicamentos, alimentos u otro a fin de que estos adopten las medidas que permitan prevenir efectos adversos por ese motivo.

Artículo 65.- Aislamiento.- Los pacientes, familiares, representantes legales, visitas, cuidadores, acompañantes deben respetar estrictamente las condiciones de aislamiento y protección especial, en los casos de enfermedades infectocontagiosas y en los casos que determine el médico tratante.

Artículo 66.- Medicamentos.- Por razones de seguridad y control el Hospital General proporcionará solamente los medicamentos que sean prescritos por el médico y en dosis unitaria. Esta absolutamente prohibida la automedicación de los pacientes.

Artículo 67.- Cuando sean internados enfermos en calidad de detenidos, el Hospital General solo se hará responsable de la atención médica, quedando a cargo de la autoridad correspondiente a la responsabilidad de su custodia.

SECCIÓN VIII PACIENTES QUE NO DOMINAN EL IDIOMA ESPAÑOL

Artículo 68.- Las personas que no dominen el idioma español, deberán designar a un tercero que apoye el proceso de comunicación entre los servidores públicos adscritos al Hospital General y el paciente, especialmente en cuanto a la recepción de la información relativa a su estado de salud, y alternativas de tratamiento ofrecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, si existiere algún funcionario del Hospital General que domine el idioma del paciente, se procurará entregar por intermedio de este la información correspondiente.

SECCIÓN IX REQUISITOS DE INGRESO HOSPITALARIO

Artículo 69.- El área de hospitalización operará bajo un esquema, cada servicio integrará a profesionales de las especialidades que laboren en el Hospital General, con la finalidad de que actúen en forma conjunta, multi e interdisciplinaria y con esto, proporcionen la atención debida a cada uno de los usuarios hospitalizados.

Artículo 70.- Habrá por cada servicio un responsable de la misma a quien se le denominará Jefe de Servicio, y quien deberá ser médico con la especialidad de la sala a la que corresponda. Este será el responsable del buen funcionamiento del servicio que está bajo su control.

Artículo 71.- El ingreso hospitalario requiere previa valoración e indicación por un médico de este Hospital General.

Artículo 72.- El ingreso al servicio de hospitalización requiere la aceptación voluntaria mediante la firma del consentimiento informado por el paciente y el familiar responsable de primer grado. Si el paciente no acepta el internamiento en forma voluntaria no podrá hospitalizarse, en este caso el personal médico le proporcionará nota de referencia a otra Institución.

Artículo 73.- Si el médico determina, por la naturaleza de la enfermedad la inmediata hospitalización del paciente, ésta se hará desde luego, con la autorización de un familiar o en caso de negativa de estos, se hará constar por escrito, y la salida del usuario, solo se hará contra la liberación de responsabilidad del propio Hospital General.

Artículo 74.- La asignación de habitación y cama se realiza según la disponibilidad, el sexo, edad, indicación médica y condiciones físicas del paciente.

Artículo 75.- Todo paciente a su ingreso de ser posible, podrá traer consigo los siguientes objetos personales: jabón, peine, cepillo, pasta dental, papel sanitario, toallas sanitarias (en caso de mujeres), toalla para baño, shampoo en envase de plástico, desodorante de barra o de bolita, sandalias para baño, un par de calzado cómodo sin broches, de preferencia anti -derrapantes.

Artículo 76.- El Director del Hospital General está facultado para requerir, cuando la situación lo amerite, la presencia de la fuerza pública, sea para restringir o impedir el acceso al establecimiento de quienes afecten el normal desenvolvimiento de las actividades del Hospital General.

Asimismo, el personal del Hospital General puede exigir el alta disciplinaria de pacientes que incurran en maltrato o en actos de violencia en el interior del Hospital General, hacia el personal u otros pacientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal del agresor.

Artículo 77.- En el caso especial de los reos enfermos, su internación y estancia se regularán únicamente por normatividad aplicable de las autoridades judiciales o ministeriales y sin que el Hospital General se haga responsable de la vigilancia de los mismos durante su internación, ya que esta misión corresponderá exclusivamente al servicio de vigilancia que las propias autoridades judiciales o ministeriales establezcan dentro del Hospital General.

SECCIÓN X DE LOS EGRESOS DE LOS USUARIOS DE LOS HOSPITALES GENERALES

Artículo 78.- El egreso del paciente del servicio de hospitalización se efectuará previo consentimiento informado, en los casos siguientes:

- I. Por curación del usuario;
- II. Por mejoría del usuario;
- III. Por solicitud familiar responsable o representante legal;
- IV. Referencia por traslado a otra institución;
- V. Por solicitud del usuario (alta voluntaria);
- VI. Por incurabilidad;
- VII. Defunción; y
- VIII. Por disposición de la autoridad legal competente.

Artículo 79.- El egreso será notificado al paciente y a los familiares con 24 horas de anticipación por personal de trabajo social quien deberá informarles el momento en que podrán pasar al área de caja a solicitar el importe por pagar los servicios, también serán notificados del alta del paciente por el médico tratante.

Artículo 80.- El trámite de egresos de los pacientes será en el siguiente horario:
De lunes a viernes: de 11:00 a.m. a 13:00 p.m. y de 16:00 p.m. a 18:00 pm.

Artículo 81.- En caso de hospitalizaciones el médico en turno, ordenará en qué momento, el paciente deberá ser dado de alta, estableciendo con toda claridad, en un lenguaje sencillo y por escrito, el tratamiento que se deberá seguir para la recuperación del usuario.

Artículo 82.- Por ningún motivo y por ninguna circunstancia se podrá retener a paciente alguno, bajo pretexto o argumento de no haber cubierto la cuota de recuperación; sin embargo el área de administración, realizará las gestiones necesarias para garantizar el pago de los servicios, previo acuerdo con el departamento de trabajo social.

Artículo 83.- Objetos personales.- El paciente, sus familiares, el representante legal, el cuidador o la visita, deberán de asegurarse de retirar todos sus objetos personales, toda vez que el Hospital General no es responsable de los mismos.

Artículo 84.- Medidas de seguridad.- A fin de resguardar la seguridad del paciente es posible que el personal de enfermería le indique abandonar la habitación en silla de ruedas previo a control de signos vitales. Si el paciente rechaza esta asistencia será responsable de los posibles efectos adversos derivados de caídas o accidentes durante la deambulacion dentro del Hospital General.

SECCIÓN XI PAGOS

Artículo 85.- El Hospital General dependiente del Organismo deberá contar con el servicio de caja las 24 horas todos los días del año, para recibir del público usuario el pago de los servicios.

Artículo 86.- Los afiliados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán de presentar copia de la póliza vigente, y solicitar autorización del gestor del Seguro Popular y posteriormente realizar los trámites en archivo y caja, y solo se pagarán los servicios no cubiertos por el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).

Artículo 87.- El paciente o el familiar responsable podrán solicitar en el área de caja del Hospital General, un estado de cuenta que le permita conocer el monto del paciente por concepto de los servicios recibidos hasta ese momento y realizar el pago si así lo decide.

Artículo 88.- El pago en el área de caja del Hospital General por concepto de servicios médicos, preferentemente deberá ser en efectivo, pudiendo ser aceptados cheques de caja o cheques certificados o con tarjeta de crédito o débito en el Hospital General que cuente con el sistema electrónico para el cobro.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE

Artículo 89.- El paciente que acuda para su atención médica a los Hospitales Generales del Organismo, tienen derecho a recibir un trato que atienda a la obligación de respetar en todo momento, los derechos inalienables de la persona, con la finalidad de brindar una mejor atención médica adecuada y de calidad, por lo que son derechos de los pacientes, que se encuentran establecidos en el artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicables, los cuales son entre otros, los siguientes:

I. El paciente tiene derecho a recibir atención médica adecuada y especializada.

Que la atención médica se otorgue por personal preparado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y de las circunstancias en que se brinda la atención, así como a ser informado cuando requiera referencia a otro médico.

II. El paciente tiene derecho a recibir trato digno, respetuoso, humano y atención de calidad.

Que el médico, la enfermera y el personal que le brinde atención médica, se identifique y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el procedimiento que presente y se haga extensivo a los familiares o acompañantes.

III. El paciente tiene derecho a recibir información suficiente, clara oportuna y veraz.

El paciente, en su caso el responsable, tiene derecho a que el médico tratante les brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, se exprese siempre en forma clara y comprensible, se brinde con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del usuario y siempre sea veraz y ajustada a la realidad;

IV. El paciente tiene derecho a decidir libremente sobre su atención.

El paciente o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en usuarios terminales.

V. El paciente tiene derecho a otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos.

El paciente o en su caso el responsable, en los supuestos que así lo señale la normativa, tienen derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico y terapéuticos, a procedimientos que impliquen un riesgo para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consisten, los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico.

Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el usuario decida participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.

VI. El paciente tiene derecho a ser tratado con confidencialidad.

Que toda la información que exprese a su médico, se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluye la que derive del estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

VII. El paciente tiene derecho a contar con facilidades para obtener una segunda opinión.

Recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

VIII. El paciente tiene derecho a recibir atención médica en caso de urgencia.

Cuando está en peligro de vida, un órgano o una función, el paciente tiene derecho a recibir atención médica de urgencias en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.

IX. El paciente tiene derecho a contar con un expediente clínico.

Que el conjunto de los datos relacionados con la atención médica que recibe sean asentados en forma veraz, clara, precisa, legible y completa, en un expediente clínico que deberá cumplir con la normatividad aplicable y cuando lo solicite, obtener por escrito un resumen clínico veraz de acuerdo al fin requerido.

X. El paciente tiene derecho a ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

XI. Ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se inconforme por la atención médica recibida.

XII. Ser alojado en un ambiente seguro, higiénico y humano que garantice una habitación adecuada y alimentación balanceada.

XIII. Negarse a participar en proyectos de investigación científica si así lo decide.

XIV. Recibir atención y vigilancia del personal calificado.

XV. Comunicación al exterior previa autorización del médico tratante y recibir visitas de familiares por indicación médica.

XVI. Previa autorización médica, así como gestión del personal de trabajo social, podrá recibir a sus peticiones un consejero espiritual o autoridad religiosa para dar respuesta a sus peticiones espirituales y religiosas.

XVII. Disponer de vías alternas a las judiciales para tratar de resolver un conflicto con el personal del Hospital General.

Artículo 90.- Todos los pacientes ambulatorios u hospitalizados, tienen el derecho de ser informados sobre la naturaleza de su padecimiento, su diagnóstico, su tratamiento, evolución y pronóstico del mismo.

Artículo 91.- Los pacientes del Hospital General dependiente del Organismo, tienen derecho al secreto profesional, por lo tanto, a que sus expedientes y toda la información referida a su caso sea guardada confidencialmente y que su utilización para fines

de enseñanza e investigación se realice previo consentimiento del titular del mismo, de sus familiares, tutores o de quien funja como su representante legal.

Artículo 92.- Es prerrogativa del paciente o en su caso de los familiares, tutores o representantes legales, la aceptación del tratamiento sugerido por el Hospital General, así como la solicitud de alternativas, tanto a nivel de diagnóstico como de tratamiento.

Artículo 93.- Los pacientes tienen derecho a obtener el mejor tratamiento disponible, tienen derecho asimismo, de conocer todo tipo de información sobre los objetivos, procedimiento, riesgos e inconvenientes, así como de los beneficios de dicho tratamiento.

Artículo 94.- Los pacientes pueden voluntariamente someterse a tratamientos, experimentos o programas de enseñanza o de investigación académica.

Artículo 95.- Todo paciente que se halla sometido a tratamientos experimentales o programas de enseñanza o de investigación académica, tiene la libertad de retirarse de los mismos, por cualquier razón y en el momento que lo desee.

Artículo 96.- El paciente, su representante legal, cuidador, acompañante tiene derecho a manifestar, en cualquier momento, su decisión de no permitir la presencia de alumnos en proceso de formación, durante su atención, la cual deber de informar expresamente al personal que lo atiende, quien deberá dejar registro en el expediente y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo manifestado por el paciente.

SECCIÓN I OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES

Artículo 97.- Los pacientes que son atendidos en los Hospitales Generales tienen la obligación de acatar las disposiciones que en su propio beneficio se emitan, por lo que son obligaciones de los usuarios, además de los establecidos en el artículo 77 bis 38 de la Ley General de Salud las siguientes:

- I. Tratar con dignidad y máximo respeto al personal médico y paramédico del Hospital General, a los otros usuarios y acompañantes;
- II. Proporcionar información completa, veraz y oportuna en relación con su estado de salud;
- III. Apegarse estrictamente a las recomendaciones del médico tratante;
- IV. Colaborar con el cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones establecidas por el Hospital General;
- V. Cubrir los costos correspondientes al internamiento y tratamiento del paciente, de acuerdo a los requisitos que solicite el área de trabajo social;
- VI. Informar al equipo médico cualquier anomalía y/o eventualidad por la atención recibida;
- VII. El familiar responsable del paciente podrá realizar los trámites de ingreso, permiso terapéutico, alta, recibir informes médicos, cambios de cuidadores y renovación de pases. En aquellos casos que por razones de causa mayor el familiar responsable no pueda realizar alguno de los trámites anteriormente mencionados, podrá delegar esa responsabilidad a otra persona (quien deberá portar identificación oficial) a través de carta poder, la cual deberá entregar al personal de trabajo social;
- VIII. Cooperar con su programa de tratamiento y participar en el mismo según lo especifiquen sus médicos, incluso con la educación y las instancias que le den cuando le otorguen una consulta o lo den de alta, en caso de estar hospitalizado. Si hay cualquier cosa que el usuario no entienda o si tiene alguna duda, puede solicitar aclaración sobre las mismas;
- IX. El paciente deberá de preguntar, expresarse, participar y estar consciente de la atención médica que se le está brindando, y estar seguro de que recibe el tratamiento adecuado, los medicamentos correctos, los servicios proporcionados por los profesionales de la salud del Hospital General;
- X. Cuidar las instalaciones y el equipo del Hospital General;
- XI. Asistir a las horas agendadas o avisar con anticipación su inasistencia;
- XII. Seguir las indicaciones y tratamiento indicado por su médico tratante;
- XIII. Usar la ropa hospitalaria que le proporcione el personal del Hospital General;
- XIV. Hacer el depósito de sangre cuando sea programada a procedimiento quirúrgico;
- XV. Utilizar voz baja y un lenguaje respetuoso;
- XVI. Tener un comportamiento adecuado durante su estancia en el Hospital General;
- XVII. Depositar la basura en las papeleras ubicadas en cada habitación;
- XVIII. Firmar de conformidad la boleta de admisión respectiva;
- XIX. Firmar documento de alta voluntaria en los casos de no aceptación de los métodos de tratamiento; y
- XX. Las demás que determine la Dirección del Hospital General.

Artículo 98.- Medicamentos.- Es exclusiva responsabilidad del paciente, sus familiares, representantes legales o quien lo acompañe, informar al médico tratante los medicamentos que toma en forma crónica, quien determinará su prescripción o suspensión conforme al estado de salud del paciente.

Artículo 99.- El usuario deberá sujetarse a las disposiciones del Hospital General con relación al uso y conservación del mobiliario, equipos médicos y materiales que se pongan a su disposición, asimismo está obligado a conservar en buen estado y darles un buen trato a las instalaciones de la unidad.

Los pacientes, familiares y visitantes tienen el deber de dar un trato cordial y respetuoso al personal del Hospital General.

SECCIÓN II VISITAS A PACIENTES

Artículo 100.- El paciente hospitalizado es prioridad, ya que la comodidad y tranquilidad de los pacientes es vital para su recuperación, la cercanía y el contacto con familiares es altamente recomendable como recurso terapéutico para superar una enfermedad u operación quirúrgica, pero su abuso es contraproducente cuando es innecesaria dentro de la sala, tanto para la persona a quien se pretende ayudar, así como para el resto de los enfermos que convalecen en el hospital, por lo que sus familiares, el cuidador o cuidadores, o quien solicite el servicio médico, deberán contribuir a su recuperación y respetar el horario de visitas establecido en el presente Reglamento.

Artículo 101.- El familiar del paciente deberá de contar solamente con pase permanente, uno por paciente, vigente emitido por el personal de trabajo social.

Artículo 102.- Condiciones de la Visita.- La visita a pacientes hospitalizados se realizara bajo las siguientes condiciones:

- I. Cada una de las visitas deberá cumplir las indicaciones de lavado de manos y otras medidas higiénicas que informe el personal de enfermería de acuerdo con el diagnóstico del paciente.
- II. Debe realizarse en forma ordenada procurando mantener en la sala a solo un visitante por cada paciente.
- III. El horario de visita de lunes a domingo es el siguiente:

Hospitalización adulto entre las 16:00 a las 18:00 horas

Pediatría entre las 16:00 a las 18:00 horas

Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios será a disposición del cuerpo médico y de la evolución del paciente durante las 24 horas del día.

Artículo 103.- El personal de seguridad previamente capacitado se coordinará con el área de trabajo social del Hospital General y las áreas involucradas para tal efecto, solicitará un pase que autorizará el ingreso al Hospital General, al visitante y al Cuidador Principal, previa retención de identificación oficial y registro de datos correspondientes, con la finalidad de entrar dentro del horario establecido, para que ingrese a visitar al paciente, a menos que exista prohibición de ingreso u orden judicial o que el paciente haya manifestado expresamente su voluntad de no recibir visitas a alguna persona determinada.

Artículo 104.- El orden de ingreso y duración de cada visita deberá ser determinada conjuntamente por los visitantes del paciente.

Artículo 105.- Se prohíbe estrictamente la visita de menores de edad, salvo excepciones que impliquen riesgo vital, en los cuales, el personal de enfermería, trabajadora social, el director y subdirector médico del Hospital General, podrán autorizar el ingreso del menor bajo exclusiva responsabilidad de sus padres.

Artículo 106.- Las visitas tienen absolutamente prohibido el ingreso de cualquier tipo de alimentos y la visita de personas intoxicadas por alcohol o drogas.

SECCION III MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROHIBICIONES

Artículo 107.- Con el propósito de brindar oportunamente la prestación del servicio médico, el personal del Hospital General, comunicará a los familiares que se realizarán supervisiones de rutina, con la finalidad de guardar el orden dentro del mismo, la seguridad y bienestar del paciente.

Artículo 108.- De acuerdo a la disponibilidad institucional la asignación de las habitaciones podrá ser compartida.

Artículo 109.- Identificar las zonas de evacuación o que puedan ser utilizadas en caso de riesgo, tales como: rutas de salida, puntos de concentración y las demás que le sean indicadas por el personal del Hospital General.

Artículo 110.- Dejar las puertas de las habitaciones siempre abiertas.

Artículo 111.- Facilitar entre las 23:00 y las 7:00 horas, al personal del turno la realización de rondas nocturnas a los cuartos de los pacientes. Durante las rondas nocturnas el personal de enfermería y el personal médico anunciarán su entrada.

Artículo 112.- Facilitar la revisión de habitaciones y pertenencias que se llevan a cabo en la semana por el personal médico, de enfermería y trabajo social, con el propósito en su caso de retirar objetos no permitidos en el presente Reglamento y garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 113.- Con el propósito de evitar contingencias de riesgo y daño físico para todos los pacientes y el personal queda estrictamente prohibida la entrada de:

- I. Menores de 18 años, como medida de protección para ellos;
- II. Personas bajo efectos de enervantes o sustancias tóxicas;
- III. Personas que porten objetos punzo cortantes y/o armas de fuego;
- IV. Cualquier tipo de personal no autorizado;
- V. Alimentos y cualquier tipo de bebidas, excepto agua;
- VI. Aparatos eléctricos y electrónicos: radios, tenazas eléctricas, teléfono celular, televisores, video caseteras, DVD, computadoras, ipad, ventiladores, etc.;
- VII. Medicamentos, que no estén prescritos por el médico tratante;
- VIII. Flores de cualquier tipo;
- IX. Muñecos de cualquier tipo;
- X. Perfumes, cosméticos y cualquier tipo de spray;
- XI. Tijeras, sacapuntas, cerillos, encendedores, etc.;
- XII. Artículos de valor;
- XIII. Mochilas, bultos y bolsas voluminosas;
- XIV. Cobijas, cobertores y almohadas;
- XV. Biberones y fórmula de leche materna;
- XVI. Ingresar cualquier tipo de alimentos;
- XVII. Animales, por condiciones higiénicas del servicio;
- XVIII. Visitantes enfermos con algún tipo de infecciones (gripa, amigdalitis, hepatitis, etc.) ya que puede empeorar las condiciones del paciente; y
- XIX. Las demás que establezca la Dirección del Hospital General.

Artículo 114.- De acuerdo a la Ley para la Protección de los no fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones del Hospital General.

Artículo 115.- Fotografías o grabaciones. Queda absolutamente prohibido tomar fotografías y realizar grabaciones de audio o imágenes al interior del Hospital General del Organismo, con cualquier medio (celulares, cámaras fotográficas, cámaras de video, Tablet, etc.) sin autorización expresa del Director del Hospital General o de las demás personas que pudiesen ver afectado su derecho a la intimidad.

La infracción al artículo anterior facultará al personal del Hospital General a solicitar la salida inmediata de la visita o del acompañante y atendida la magnitud del daño causado a prohibir su ingreso a iniciar las acciones legales correspondientes.

SECCIÓN IV

FORMAS DE AYUDAR DE PACIENTES Y FAMILIARES PARA QUE LA ATENCIÓN MÉDICA SEA SEGURA

Artículo 116.- Las formas de ayudar para que la atención médica sea segura serán las siguientes:

- I. Que participen activamente en la atención médica que recibe el paciente y realicen las preguntas respecto a las dudas que le surjan de su tratamiento;
- II. Estén seguros de que todas las personas implicadas en el cuidado del paciente tengan la información médica importante y actualizada sobre el paciente;
- III. Durante la estancia hospitalaria verificar que el personal sepa quién es el paciente, portando el brazalete diseñado para tal fin;
- IV. Si tiene alergia a alimentos, medicamentos u otras, recordar decírselo a su equipo de atención médica, esa información es muy importante;

- V. Ayudar a prevenir infecciones mediante el lavado frecuente de manos, recordando lavar las propias manos y recordar a las visitas que hagan lo mismo;
- VI. Comprobar que la persona que atiende al paciente en el Hospital General lleve puesta su tarjeta de empleado y que los familiares o visitantes pueda leerla con claridad;
- VII. Si la acción de algún miembro del personal le preocupa, podrá realizar preguntas para calificar las dudas que surjan respecto a su tratamiento o la atención que recibe del Hospital General;
- VIII. En caso de que el paciente se sienta mareado o aturrido, se pedirá ayuda a alguien antes de levantar al paciente solo. Avisar a la enfermera si el paciente se ha caído en otras ocasiones;
- IX. Seguir las indicaciones médicas en caso de preparación por algún estudio de gabinete o de laboratorio;
- X. Preguntar a su médico tratante cualquier duda que se tenga sobre el diagnóstico, resultados de estudios, tratamiento y efectos secundarios del mismo;
- XI. Que el familiar, cuidador o visitantes estén seguros de que entienden la hoja de indicaciones y recomendaciones que su médico tratante debe entregar si sale de permiso o de alta. Si sale de alta en dicha hoja estará anotada la fecha y hora de la cita con el médico asignado en la consulta externa;
- XII. Proporcionar cuando se tenga programada la cirugía del paciente, los donadores de sangre, y
- XIII. Las demás que establezca la Dirección del Hospital General.

CAPÍTULO NOVENO QUEJAS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES

Artículo 117.- Procedimiento. Todo paciente, familiar, su representante, visitas y/o acompañantes, están facultados para presentar solicitudes de información, felicitaciones, sugerencias, quejas y/o reclamos relacionados con la atención de la salud a través de: los buzones habilitados en cada área del Hospital General, mediante carta al Director del Hospital, correo electrónico del sitio Web institucional, directamente en la Subdirección Médica o en el Área de Administración, utilizando los formularios disponibles en el Hospital General o en la página de internet disponible.

Artículo 118.- Requisitos. Todo reclamo debe indicar el nombre, identificación oficial y domicilio del reclamante de su apoderado, o su autorización para ser notificado a través del correo electrónico que indique, la fecha y la indicación de los hechos que fundamenta su reclamo.

Artículo 119.- La autoridad del Hospital General señalará los procedimientos para que los usuarios de los servicios presenten sus quejas, sugerencias y felicitaciones por la prestación de los mismos o en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

CAPÍTULO DÉCIMO RUTINA HOSPITALARIA

Artículo 120.- Durante la estancia hospitalaria del paciente se deberán apegar a los siguientes horarios:

Actividad	Horario
Visita e informe médico	Todos los días de 10:00 am a 13:00 p.m.
Informe a familiares	Después de visita del médico en turno.
Visita familiar, queda bajo reserva del médico tratante.	Hospitalización, todos los días de 16:00 p.m. a 18:00 p.m.
Administración de medicamentos	El paciente solo recibirá los medicamentos indicados por su médico tratante en la hora indicada por turno. (indicaciones médicas)
Servicios de alimentación a pacientes	Desayuno 08:00 a.m. Comida 13:00 p.m. Cena 18:00 p.m.
Servicio de urgencias	24 horas todos los días del año
Alta de Paciente	Turnos matutino y vespertino

Nota: las horas varían de acuerdo a las indicaciones médicas y al estado de salud del paciente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFORMES MÉDICOS

Artículo 121.- Toda la información relacionada con el manejo, tratamiento y evaluación del paciente durante el período de hospitalización, será proporcionada en forma verbal por el médico tratante.

Artículo 122.- Los informes médicos serán proporcionados de manera verbal al familiar responsable o al representante legal del paciente. Si requiere de informe médico por escrito, el trámite de solicitud deberá presentarse con la trabajadora social en horas de oficina del Hospital General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CONFIDENCIALIDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo 123.- Confidencialidad de Antecedentes Clínicos.- El Hospital General cuenta con un expediente clínico en papel o electrónico y velará para asegurar la confidencialidad y resguardo de toda la información que surja, tanto en ese documento como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidos las personas.

Artículo 124.- El paciente, familiar, tutor o representante legal, cuando lo soliciten, podrá solicitar el resumen clínico sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento, diagnóstico y pronóstico del padecimiento que ameritó el internamiento.

Artículo 125.- Entrega de documentación.- El expediente clínico permanecerá en resguardo en el Hospital General hasta 5 años después de la última consulta y no tendrán acceso a ella los terceros que no estén directamente relacionados con la atención de la persona.

Solo en caso que por disposición judicial o ministerial se solicite copia fotostática debidamente certificada, el expediente será turnado para su certificación a la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Organismo, con la finalidad de entregarlo en tiempo y forma a la autoridad solicitante.

Artículo 126.- Quedando prohibido que personal adscrito al Hospital General sustraiga sin autorización alguna el original o copias fotostáticas de documentación oficial que es exclusiva del Hospital General, asimismo, queda prohibido proporcionar copias simples u originales a personas ajenas al mismo.

Artículo 127.- Que conforme al artículo 38 bis 2 de la Ley Estatal de Salud, dispone que la información contenida en el expediente clínico es de carácter confidencial y solo podrá darse a conocer en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO CERTIFICADOS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN

Artículo 128.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos a la par con el documento oficial denominado "Disposición Transitoria de Cadáveres Humanos", una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por:

- I. El médico con título legalmente expedido, que haya asistido al fallecimiento, atendiendo la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal;
- II. A falta de este, por cualquier otro médico con título legalmente expedido, que haya conocido el caso, y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos, y
- III. Las demás personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Los certificados a que se refiere este artículo, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud Federal de conformidad con las Normas Técnicas que la misma emita y lo establecido en los Lineamientos para otorgar documento oficial denominado "Disposición Transitoria de Cadáveres Humanos" de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Salud.

Artículo 129.- En caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público y se observarán las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO REFERENCIA, CONTRARREFERENCIA Y TRANSFERENCIA DE PACIENTES

Artículo 130.- En caso de que el paciente requiera de otro tipo de atención médica, el personal médico realizará la nota de referencia, contrarreferencia y transferencia del paciente para interconsulta a otros Hospitales públicos o privados.

Artículo 131.- El personal de trabajo social se encarga de notificar e informar al familiar responsable de los trámites a realizar para llevar a cabo la referencia para interconsulta con especialidad o atención médica.

Artículo 132.- En caso de que el familiar responsable lleve a cabo la solicitud de interconsulta, este deberá avisar en forma inmediata al área de trabajo social de la unidad receptora la fecha, hora y condiciones del paciente para su interconsulta, presentando su formato de referencia.

Artículo 133.- En caso de una referencia para interconsulta, el personal médico y de trabajo social realizarán los trámites necesarios, notificando de forma inmediata al familiar responsable.

Artículo 134.- En caso de una referencia para traslado a otra unidad médica, el personal médico y de trabajo social realizarán los trámites necesarios para el traslado, notificando de forma inmediata al familiar responsable, y la unidad receptora cuando es trasladado de urgencia.

Artículo 135.- Tanto para la referencia por interconsulta, como para la referencia para traslado del paciente deberá ser acompañado por el personal médico de turno y el familiar responsable u otro familiar designado.

Artículo 136.- El costo de toda referencia para interconsulta o traslado, será cubierto por el familiar responsable.

Artículo 137.- En caso de no contar con personal de trabajo social y se trate de una situación que no pueda esperar, el área médica será quien realice el trámite correspondiente.

Artículo 138.- El Hospital General contará y dará a conocer a todo el personal involucrado de los Convenios de Subrogación de la Prestación de Servicios Médicos Generales y de Especialidad para otorgar los servicios médicos a los derechohabientes y/o asegurados de las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO PROCEDIMIENTO Y VIAS DE EVACUACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA

Artículo 139.- Plan de emergencias y evacuación.- EL Hospital General del Organismo, cuenta con un plan de emergencias y evacuación que tiene por objeto proporcionar el conjunto de directrices en información destinada a la adopción de procedimientos lógicos, técnicos y administrativos estructurados para facilitar una respuesta rápida y eficiente en situaciones de emergencia como incendios, fugas de gas, inundación, movimientos sísmicos, amenaza de artefacto explosivo, disturbios sociales, para proteger la integridad física de las personas que se encuentran en el Hospital General al momento de la emergencia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS TRABAJADORES Y MÉDICOS RESIDENTES ADSCRITOS AL HOSPITAL GENERAL

Artículo 140.- El personal que labora en el Hospital General del Organismo, deberá de observar, lo establecido en Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 141.- Los médicos residentes adscritos al Hospital General deberán conocer y apearse a las disposiciones académicas, conforme a la especialidad que cursen, así como cumplir con la normatividad de la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo establecido en el propio Hospital General del Organismo y demás normatividad aplicable en la materia.

SECCIÓN I DERECHOS DEL PERSONAL DEL HOSPITAL GENERAL

Artículo 142.- Al personal de los Hospitales Generales debe darse un trato que atienda a la obligación de respetar en todo momento, derechos inalienables de la persona, que están establecidos de acuerdo a la naturaleza que desempeña cada trabajador, en la Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo, Manual de Procedimientos, Manual de Organización, Profesiograma, etc., y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN II OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL HOSPITAL GENERAL

Artículo 143.- La relación entre los Hospitales Generales del Organismo y quienes hacen uso de sus servicios se funda en un mutuo acuerdo que requiere confianza, reserva, franqueza, cooperación y responsabilidad. El personal del Hospital General tiene la obligación de acatar las disposiciones que en su propio beneficio se emitan, y las establecidas en la normatividad aplicables de acuerdo a la naturaleza que desempeña cada trabajador, son obligaciones, las siguientes:

- I. Desempeñar su trabajo con la intensidad, responsabilidad y calidad que exigen las leyes laborales, caracterizado por un alto sentido humanitario;
- II. Ningún miembro del personal deberá usar las posibilidades que le brinda su puesto o profesión para el maltrato al usuario del Hospital General, debiendo asegurarse que los sentimientos y prejuicios nunca interfieran con el trato y tratamiento que se ofrece al usuario;
- III. Todo el personal del Hospital General deberá proporcionar un trato digno, seguro y respetuoso de los derechos humanos de quien hace uso de los servicios del Hospital General;
- IV. Asistir con toda puntualidad a sus labores, atendiendo con toda cortesía y atención a sus usuarios del servicio médico;

- V. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos de carácter laboral o penal, todo el personal del Hospital General está obligado a cumplir responsablemente las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y todas aquellas cuyo descuido o demérito afecte la seguridad y la atención a los usuarios;
- VI. Presentarse a sus labores aseados y utilizar uniformes en los horas de trabajo;
- VII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la vida, la salud y seguridad propia, la de los usuarios y la de sus compañeros de trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad los bienes relacionados con el trabajo;
- IX. Notificar a las autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos;
- X. Portar el gafete oficial de identificación;
- XI. Notificar las sospechas de Reacciones Adversas a Medicamentos, dispositivos médicos, vacunas, tanto esperadas como inesperadas;
- XII. Ser respetuoso con sus superiores, con sus iguales y con sus subalternos y tratar con cortesía y diligencia a las personas del público con las que tenga relación por razón de su trabajo;
- XIII. Guardar la máxima confidencialidad de los asuntos relacionados con el Hospital General;
- XIV. Cumplir con el presente Reglamento, Manuales, lineamientos y demás normatividad aplicable por el Organismo; y
- XV. Las demás que establezca la Dirección del Hospital General.

Artículo 144.- Los trabajadores del Hospital General, independientemente de la función que desempeñen dentro de la misma, tienen estrictamente prohibido celebrar contratos con los usuarios del servicio, los familiares y/o representantes de los mismos, así como de realizar transacciones de orden económico personal o encargos que los usuarios del servicio, les hagan para adquirir bienes muebles al exterior del Hospital General.

De sorprender a un trabajador realizando este tipo de actividades, se procederá a levantar acta administrativa en su contra, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, administrativa y penal en que pueda incurrir.

Artículo 145.- Queda prohibido ejecutar medidas que tengan carácter experimental sin el consentimiento previo por escrito del usuario, o en su caso, de un familiar, tutor o representante legal y de la dirección, legislación en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 146.- Todo procedimiento o tratamiento que se perciba deberá ajustarse a los procedimientos éticos, profesionales, humanistas y de respeto a los derechos humanos de quienes sean sujetos a ellos.

Artículo 147.- Sin perjuicio de sus derechos humanos, es una obligación ética de todo personal, notificar a las autoridades competentes de las enfermedades infectocontagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de ellas con la finalidad de evitar contagios innecesarios en la comunidad hospitalaria.

Artículo 148.- El personal que labora en el Hospital General está obligado a ejecutar su trabajo con la intensidad, el cuidado y el esmero que exige su compromiso profesional y a guardar escrupulosamente el secreto profesional o cualquier información de la que tenga conocimiento por razón de la labor que desempeñe. Por lo que deberá guardar estrictamente la confidencialidad ante terceras personas de todos los documentos, asuntos e información relacionada con el Hospital General por lo que en caso contrario quedar sujeto a las responsabilidades administrativas, laborales o en su caso penales que se generen por tal omisión.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 149.- El personal adscrito al Hospital General estará sujeto a las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interior, y en caso de incurrir en la violación a las disposiciones establecidas en el presente, serán sancionados administrativamente por la autoridad competente, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Federal de Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad aplicables en la materia; lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivos de delito que su actividad irregular pudiese haber generado.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL HOSPITAL GENERAL

Artículo 150.- El o la titular de la Dirección del Hospital General del Organismo, será suplido en sus ausencias temporales por la persona que para tal efecto designe el Director General del Organismo.

Artículo 151.- El o las titulares de las diversas áreas de personal de confianza adscritas al Hospital General serán suplidos (as) por la persona (s) que para tal efecto designe el o la titular de la Dirección del Hospital General por lo que deberán de hacerlo del conocimiento de los subalternos anticipadamente para los fines que procedan.

Artículo 152.- La designación del nombramiento de la persona que ocupe la Dirección del Hospital General, será a cargo Director General del Organismo.

Artículo 153.- La persona que ocupe la Dirección del Hospital General acordará con la o el titular de la Dirección General del Organismo, el o los nombramientos que requiera para el personal adscrito a sus respectivas áreas, conforme a la plantilla de personal que al efecto se autorice.

Artículo 154.- El o la titular de la Dirección del Hospital General, determinará la procedencia y naturaleza de las solicitudes de licencia para el personal de confianza, para lo cual deberá de considerar las necesidades del servicio en sus respectivas áreas del Hospital General.

CAPÍTULO VIGÉSIMO REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 155.- La Junta de Gobierno del Organismo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá aprobar las reformas que se estimen procedentes a las disposiciones del presente Reglamento.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Leyes:

- Ley General de Salud.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley General para el Control del Tabaco.
- Ley Estatal de Salud.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila.
- Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para la Protección de los no fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- Demás disposiciones aplicables.

Código:

- Código Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código de Procedimientos Penales de Coahuila de Zaragoza.
- Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51 de fecha 25 de junio de 2013; y
- Demás disposiciones aplicables.

Reglamentos:

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

- Reglamento Interno de la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Primera Sección, No.22 de fecha 16 de marzo de 2010.
- Reglamento Interior para Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Primera Sección, No. 88 de fecha 1 de noviembre de 2016.
- Reglamento de la Ley General para el Control de Tabaco.
- Reglamento Interno del Comité Estatal de Referencia, Contrarreferencia y Transferencia de Pacientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Primera Sección, No.89 de fecha 6 de noviembre de 2015.
- Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal “Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 6 de fecha 19 de enero de 2016; y
- Demás disposiciones aplicables.

Normas:

- Norma Técnica de Seguridad para Unidades Médicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza NTC-001-SSP-2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 59 de fecha 24 de julio de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los Servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de junio de 2006.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de octubre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad.
- Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e Internado de Pregrado, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de octubre de 2014.
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-SSA3-2013, Educación en Salud, Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos en la prestación del servicio social de enfermería, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de octubre de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de enero de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de octubre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 7 de enero de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de abril de 2016.
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales. Publicada en el Diario oficial de la Federación en fecha 20 de noviembre de 2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de enero de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2012; y
- Demás disposiciones aplicables.

Decretos:

- Decreto Presidencial, se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 7 de septiembre de 2005.

- Decreto por el que se crea el Comité Estatal de Referencia, Contrarreferencia y Transferencia de pacientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Primera Sección, No.15 de fecha 20 de febrero de 2015.
- Decreto por el cual se crea el Comité Estatal de Enfermería en el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Primera Sección, No.89 de fecha 4 de noviembre de 2008.
- Decreto por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Segunda Sección, No.101 de fecha 17 de diciembre de 2013.
- Decreto por el que se crea el Comité Estatal de Calidad en Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Primera Sección, No.70 de fecha 1 de septiembre de 2006.
- Decreto por el que se crea el Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Primera Sección, No.8 de fecha 26 de enero de 2007.
- Decreto que modifica al Decreto por el que se crea el Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Segunda Sección, No.76 de fecha 22 de septiembre de 2015.
- Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 72 de fecha 8 de septiembre de 2015; y
- Demás disposiciones aplicables.

Acuerdos:

- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y se establecen las unidades hospitalarias que debe contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2012.
- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación que debe contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2012.
- Acuerdo No. 79, relativo a la aplicación, instrumentación y actualización del manual de referencia y contrarreferencia de pacientes y envío de muestras y especímenes.
- Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional por la Calidad en Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2007.
- Acuerdo que crea el Comité Estatal Interinstitucional para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No.65 de fecha 13 de agosto de 1996.
- Acuerdo mediante el cual se crea el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica en Coahuila, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 19 de fecha 5 de marzo de 1996; y
- Demás disposiciones aplicables.

Otras disposiciones:

- Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Carta de los Derechos Generales de las Pacientes y los Pacientes.
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.
- Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017.
- Lineamientos para otorgar documento oficial denominado Disposición Transitoria de Cadáveres Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.64 de fecha 11 de agosto de 2015.
- Profesiograma.
- Organigrama.
- Manual de Procedimiento.
- Manual de Organización; y
- Demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO por los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2017.

**PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL ORGANISMO
(RÚBRICA)
LIC. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI
SAUCEDO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA”**

**VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA)
DR. LUIS DURAN ARENAS
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE SALUD DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA)
LIC. LOURDES LIDIETH REYES MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCION 86
DEL SNTSA
REPRESENTANTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE SALUD**

**VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA)
C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES VOGEL
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO**

**VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA)
LIC. FILADELFO HERRERA GARZA
DIRECTOR TÉCNICO
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO**

**VOCAL SUPLENTE
(RÚBRICA)
PROF. OSCAR DE LEÓN FLORES
COORDINACIÓN DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
EDUCATIVA
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

**COMISARIO SUPLENTE
(RÚBRICA)
LIC. YOLANDA MARGARITA DE VALLE
SÁNCHEZ
DIRECTORA DE AUDITORÍA DE LA
SUBSECRETARÍA DE AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO**

**VOCAL
(RÚBRICA)
LIC. CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIERREZ
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS**

**SECRETARIO TÉCNICO
(RÚBRICA)
C.P. GILBERTO GÓMEZ GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA”**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx